



# Revista de la Policía Nacional

Publicación mensual fundada en 1912

Vol. XXIV.—Bogotá, Colombia, abril, mayo y junio de 1936—No. 123

## SUMARIO:

	PAGS.
Nuestro saludo a la Misión Chilena .....	3
Notas editoriales .....	5
<b>Publicaciones oficiales:</b>	
Decreto número 804 de 1936 .....	9
Decreto número 805 de 1936 .....	13
Decreto número 922 de 1936 .....	18
Resoluciones sobre expulsión de extranjeros .....	21
Relación de auxilios y recompensas .....	24
<b>Misión Chilena:</b>	
Saludo de la Misión a la Policía de Colombia .....	35
Organización de Carabineros de Chile, por el Coronel A. Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena .....	37
Charla sobre historia de la Policía universal, por el Capitán B. Torres Vergara, de la Misión Chilena .....	72
<b>Departamento Nacional de Seguridad:</b>	
Circular del Gabinete Central de Identificación .....	80
Delincuencia juvenil, por el General Alfredo J. de León .....	82
<b>Policía Judicial y Medicina Legal:</b>	
El nuevo régimen de prevención, por P. Navia Carvajal, Juez de Prevención Social .....	85
Comentarios alrededor del procedimiento criminal, sobre-seimiento, absolución y prescripción, por A. Tello E. ...	91
La constitución perversa, por el doctor B. Gómez Gómez ..	93
Notas y Cementarios .....	97
Galería de delincuentes .....	103



REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Revista

de la

# Polici a Nacional

Publicaci n mensual fundada en 1911



123

Vol. XXIV.—Bogot , Colombia, abril, mayo y junio de 1936—No.

## SUMARIO:

Nuestro saludo a la Misi n Chilena .....  
Notas editoriales .....

**Publicaciones oficiales:**

Decreto n mero 804 de 1936 .....  
Decreto n mero 805 de 1936 .....  
Decreto n mero 922 de 1936 .....  
Resoluciones sobre expulsi n de extranjeros .....  
Relaci n de auxilios y recompensas .....

**Misi n Chilena:**

Saludo de la Misi n a la Polici a de Colombia .....  
Organizaci n de Carabineros de Chile, por el Coronel A.  
Romo Boza Jefe de la Misi n Chilena .....  
Charla sobre historia de la Polici a universal, por el Cap-  
t n B. Torres Vergara, de la Misi n Chilena .....

**Departamento Nacional de Seguridad:**

Circular del Gabinete Central de Identificaci n .....  
Delincuencia juvenil, por el General Alfredo J. de Le n

**Polici a Judicial y Medicina Legal:**

El nuevo r gimen de prevenci n, por P. Navia Carvajal,  
Juez de Prevenci n Social .....  
Comentarios alrededor del procedimiento criminal, sobre-  
seimiento, absoluci n y prescripci n, por A. Tello E. ...  
La constituci n perversa, por el doctor B. G mez G mez ..

Notas y Comentarios .....

Galeria de delincuentes .....

# Almacén MORALES



Gabardina DES INDES. Especial para uniformes militares.  
Colores absolutamente firmes, contra el  
sol, el lavado y el sudor.

Distribuidores para Colombia:

## ALMACEN MORALES

Carrera 8a., número 11-37.

# CONDICIONES:



## TARIFA DE ANUNCIOS, SOBRE LA BASE DE DIEZ INSERCIONES:

	Cada vez
1/4 de página .....	\$ 4 50
1/2 página .....	8 00
1 página .....	15 00
1 pulgada, por columna .....	0 70

## TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual, interior .....	\$ 1 00
Anual, exterior .....	2 00
Semestral, interior .....	0 50
Semestral, exterior .....	1 00
Trimestral, interior .....	0 30
Trimestral, exterior .....	0 60
Número suelto .....	0 10
Número atrasado .....	0 20

**NOTA.**—Esta Revista se canjea con todas las publicaciones de índole similar, nacionales y extranjeras.



# MISION

# CHILENA



**CORONEL D. ARMANDO ROMO BOZA,**  
Jefe de la Misión Chilena de Carabineros



**TENIENTE D. EMILIO OELSKERS  
HOLSTEIN,** de la Misión Chilena.



**CAPITAN D. BELARMINO TORRE  
VERGARA,** de la Misión Chilena.

**La REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL**

se complace en saludar atenta y cordialmente a los distinguidos miembros de la Misión Chilena contratados por el Gobierno para la reorganización de la Policía Nacional, que con tanta competencia y buen éxito están promoviendo, y pone a sus órdenes las páginas de la Revista.

NOV 14 1881

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

# Revista de la Policía Nacional

PUBLICACION MENSUAL FUNDADA EN 1912

DIRECTOR:

CIPRIANO GOMEZ OSORIO

JEFE DEL GABINETE CENTRAL DE IDENTIFICACION



---

Vol. XXIV — Bogotá, Colombia, abril, mayo y junio de 1936. — N° 123

---

## NOTAS EDITORIALES

Al reanudar nuestras labores, después de una suspensión de varios meses impuesta por insalvables inconvenientes, queremos reafirmar una vez más nuestro propósito de continuar dedicados al servicio de la Institución, con lealtad, entusiasmo y desinterés.

Esta publicación, cuya vida cuenta ya cerca de cinco lustros, ha sido siempre y seguirá siendo un órgano oficial de difusión de útiles enseñanzas para el personal de la Policía y un medio seguro de información, del cual se han valido muchos particulares para mantenerse al corriente de las innovaciones que constantemente han venido introduciéndose en la organización policiva nacional, desde sus comienzos.

En todas las épocas de su existencia, desde cuando se daban los primeros pasos en busca de una estructura autóctona y precisa para el Cuerpo encargado de la conservación del orden en la República, de prevenir en lo posible toda clase de transgresiones legales y de secundar a las autoridades del orden judicial en la investigación de los delitos cuya ejecución no logra evitarse, la "Revista de la Policía Nacional" ha reflejado, con mayor o menor precisión según las tendencias, el temperamento y las normas seguidas por la Dirección General, diversas inquietudes encaminadas a darle fisonomía propia a la organización policial.

Plumas expertas han aprestigiado en muchas ocasiones estas páginas que ahora vuelven a la lucha con ánimo de cooperar en la reforma total de los sistemas y de las prácticas de la Policía que el partido liberal viene persiguiendo sin desfallecimiento ni titubeos, por medio de algunos de sus hombres de más sólida preparación, de temple moral a toda prueba y fervorosos servidores de la democracia colombiana.

Hombros notables como Alfonso Araújo, Gustavo Gómez, Andrés Rocha, Alberto Pumarejo, Tulio Rubiano y Alejandro Bernate han venido sucesivamente modelando en los últimos tiempos la fisonomía jurídica, técnica y administrativa de la Policía; pero ninguno como el Director actual había intentado, por múltiples razones que no es el caso entrar a analizar ahora, acometer un estudio tan fundamental de la organización, en todos sus aspectos, como el que en la actualidad se adelanta, con el ánimo de enmendar y de corregir cuanto sea susceptible de perfeccionamiento.

Después de nacionalizadas casi todas las antiguas guardias departamentales y de efectuar una completa reorganización de los sistemas administrativos de control de fondos, la cual está dando ya los benéficos resultados que eran de esperarse, avanza cada día más y mejor el estudio sobre las reformas que deben introducirse en la vigilancia de las ciudades, de las fronteras y en la policía de las aduanas.

Fue reorganizado también el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, o sea la llamada Policía Judicial, creándose nuevos Juzgados de instrucción que eran necesarios y mejorando los servicios de los que existían antes. Se estableció el Departamento Nacional de Seguridad, dividido en cuatro secciones: Prefectura de Seguridad, Dirección Técnica, Gabinete Central de Identificación y Extranjeros, las cuales funcionan regularmente desde el 1º de mayo último. El personal de la Prefectura de Seguridad fue aumentado, escogiéndolo cuidadosamente entre algo más de dos mil aspirantes que se presentaron, y diariamente sus jefes cuidan de instruirlo en todas las materias que debe conocer un buen agente de investigación. La identificación dactiloscópica, base insustituible de la moderna investigación criminal y de la campaña de represión de los delincuentes, impulsada en buena

hora por el señor Ministro de Gobierno y el Congreso Nacional, mediante la Ley 48 de 1936, amplía diariamente su radio de acción del centro hacia la periferia, o sea: desde el Gabinete Central de Identificación hasta los más apartados rincones del territorio nacional, en términos que el porvenir de esta nueva ciencia se presenta halagüeño para quienes le hemos dedicado todas nuestras energías.

---

Por considerarla como complemento lógico de estas líneas editoriales, insertamos a continuación la circular que sobre los propósitos de la Revista, en su nueva etapa, ha sido dirigida por nosotros a todos los empleados de la Policía que ocupan cargos dirigentes.

Dice así:

“Habiéndome dispensado, por Resolución número 2 del 27 de mayo último, la Dirección General el inmerecido honor de nombrarme director de la Revista de la Institución, estimo como un deber de mi parte acogerme a la buena voluntad —ante todo— y a las capacidades y preparación de Ud. y de los demás Jefes de Departamento y de Sección, en calidad de colaboradores indispensables de esta publicación que hace 24 años viene sirviendo a los intereses de la Policía y del público y que, en épocas pasadas, ha estado dirigida por hombres de prestigio.

“Aunque conozco muy bien mis deficiencias, no he vacilado en aceptar la pesada carga de responsabilidades que esta distinción trae consigo, porque cuento de antemano con la cooperación de todos los que están en condiciones de secundar la obra que, venciendo dificultades de todo género, viene adelantando con mano firme y certera visión el doctor Alejandro Bernate.

“Así, pues, corresponde a cada uno de los que ocupan cargos dirigentes, con funciones de carácter técnico o administrativo, o están encargados de la investigación criminal como funcionarios de instrucción o Jueces de Policía, hacer en la Revista cuantas observaciones tiendan a mejorar los servicios, a inspirarles confianza a los ciudadanos sobre las medidas de protección adoptadas por la Policía Nacional y a hacerles ver la pulcritud y el escrúpulo con que se manejan los dineros nacionales que se invierten en el sostenimiento de la Policía.

“Las instrucciones que he recibido de la Dirección General sobre la reorganización y marcha de la Revista son las de hacer, ante todo y por sobre todo, una publicación de carácter técnico y científico que sirva por igual a todas las dependencias, sin predominio de ninguna, sin emulaciones perjudiciales, sobre la base de un amplio espíritu de cooperación por parte de todos.

“Así, pues, teniendo en cuenta los deseos del señor Director, la Revista de la Policía será, en su nueva etapa, el órgano de publicidad de todas las oficinas de este Cuerpo.

“El material estará agrupado por secciones, según las materias tratadas, así: Publicaciones oficiales, Misión Chilena, Departamento Nacional de Seguridad, Departamento Administrativo, Policía de Vigilancia y Cuerpo de Bomberos, Policía Judicial y Procedimiento Criminal, Medicina Legal, etc. Todos los Jefes de Departamentos y de Sección, los Jefes de las Divisiones de Bogotá y Guarniciones de fuera, los Comandantes Divisionarios, etc., tienen, pues, las páginas de la Revista a sus órdenes. El Director de ella revisará y ordenará el material de acuerdo con el plan trazado por la Dirección, absteniéndose, desde luego, de publicar toda colaboración que no se avenga con el espíritu de la Revista.

“El próximo número de la Revista debe salir a mediados del presente mes. En consecuencia, ruego a Ud. se sirva enviarme su colaboración en el curso de esta semana.

“Para concluir, quiero llamar particularmente la atención a los señores Oficiales de menor graduación, agentes de segunda clase y empleados de las dependencias civiles, que aspiren a publicar algún artículo, hacia el hecho de que la Revista no sólo acogerá sus buenas iniciativas sino que mensualmente adjudicará un premio al autor del mejor artículo, a juicio de una junta compuesta por el señor Director General, o un representante suyo, el Director de la Revista y un tercer miembro elegido por los dos primeros.

“En espera de verme honrado con su apreciable colaboración, me suscribo de Ud., como su atento y seguro servidor.

“Cipriano Gómez Osorio  
Jefe del Gabinete Central de Identificación.”

# **PUBLICACIONES OFICIALES**

DECRETO NUMERO 804 DE 1936

(ABRIL 15)

por el cual se reglamenta la expulsión de extranjeros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley 2º de 1936,

DECRETA:

Artículo 1º Serán expulsados del país los extranjeros que se encuentren comprendidos en alguno o algunos de los siguientes casos:

- a) Los que hayan entrado o entren al país sin el pasaporte respectivo;
- b) Los que no tengan ajustados sus pasaportes a las prescripciones legales;
- c) Los que presenten pasaportes o cédula de extranjería con señales notorias de haber sido mutilados o adulterados en cualquier forma;
- d) Los que carezcan de capital invertido en el país en negocios lícitos o no tengan profesión, ocupación u oficio de los cuales deriven honorablemente su subsistencia;
- e) Los que haciendo uso de documentos apócrifos o de otra manera finjan nombre o nacionalidad distintos de los que les corresponden;
- f) Los que al inscribirse para obtener la correspondiente cédula de extranjería hagan declaraciones falsas;
- g) Los que se ocupen en tráfico de blancas;
- h) Los que introdujeren o comerciaren clandestinamente con drogas heroicas o tóxicas o con jeringuillas;

i) Los contrabandistas o los que en una u otra forma defrauden al Tesoro Nacional, Departamental o Municipal;

j) Los que por su habitual estado antisocial, o por reincidencia en el delito, demuestren depravación moral incorregible;

k) Los que hayan sido condenados una o más veces por delitos que merezcan pena de presidio o reclusión;

l) Los que habiendo entrado al país en carácter de tránsito o turismo, permanezcan en él, sin la correspondiente autorización, más tiempo del permitido en la visa consular;

m) Los que haciendo uso de permisos fronterizos se internen en el país o permanezcan en él más del tiempo fijado en los mismos permisos;

n) Los que intervengan en la política interna del país, afiliándose a sociedades o partidos políticos o en cualquiera otra forma;

o) Los que por infracciones a las disposiciones sobre extranjería sean sancionados por más de tres veces dentro de un año;

p) Los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República, o de sus leyes, o el derrocamiento de su Gobierno por la fuerza o la violencia, o la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, tales como la anarquía y el comunismo, o que atenten contra el derecho de propiedad;

q) Los que por medios fraudulentos obtengan documentos para acreditar su nacionalidad colombiana;

r) Los que pretendan por cualquier medio adquirir informaciones sobre las medidas que tome el Gobierno para la defensa nacional;

s) Los que censuren en alguna forma la marcha de las relaciones internacionales de Colombia, sus movimientos militares, y en general las actuaciones del Gobierno en relación con la defensa del territorio;

t) Los que sin licencia o sin el correspondiente salvoconducto sean encontrados en las regiones declaradas en estado de sitio; en las guarniciones militares, bases aéreas o navales, o en sitio cuyo acceso esté prohibido al público por las autoridades militares;

u) Los que en tiempo de guerra sean sorprendidos con aparatos de fotografía u otros similares en los puertos de la República,

bases aéreas o navales, campos de concentración de tropas, y en general en sitios militares;

v) Los que introdujeran y comerciaren en armas, gases asfixiantes o lacrimógenos y explosivos, sin la correspondiente licencia del Gobierno;

w) Los que habiendo sido radicados en un lugar en virtud de tratados públicos y de leyes vigentes, abandonen dicho lugar sin autorización del Gobierno, no pudiendo, en este caso, ser enviados al país que haya solicitado su internación;

Artículo 2º La declaratoria de expulsión será hecha por el Director General de la Policía Nacional mediante resolución aprobada por el Ministerio de Gobierno, la cual deberá ser publicada en el "Diario Oficial".

Parágrafo 1º Los informes, denuncios o quejas debidamente juramentados serán base suficiente para que la autoridad ante quien se presente, proceda a levantar el correspondiente informativo debiendo recibir al inculpado declaración indagatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De estas actuaciones se deberá dar aviso telegráfico inmediato al Director General de la Policía Nacional, con el fin de que dé las instrucciones del caso.

Parágrafo 2º Perfeccionado el informativo será enviado sin demora a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 3º Cuando la autoridad de Policía de la residencia de un extranjero, o algún Jefe de la Policía Nacional o Departamental tuviere motivos fundados para considerar que aquél debe ser expulsado del país por hallarse comprendido en alguno o algunos de los casos del artículo 1º del presente Decreto, pasará un informe sobre el asunto al Director General de la Policía Nacional, quien, si hallare justificada la información, dará las instrucciones del caso para la iniciación de las diligencias correspondientes.

Artículo 4º Son funcionarios competentes para la práctica de las diligencias de que trata este Decreto, los Jueces de Instrucción del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, los Alcaldes, Inspectores Municipales y los Jefes de Policía Nacional o Departamental.

Artículo 5º Una vez dictada la resolución de expulsión, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer la inmediata

salida del expulsado, o, si lo estima conveniente, concederle un plazo hasta de treinta días para que abandone el territorio de la República.

Parágrafo. Si por ocultarse el expulsado no se pudiere hacer efectiva la expulsión inmediatamente, o al vencerse el plazo que se le haya concedido, podrá ser confinado en una Colonia Penal por uno a dos años, sin perjuicio de que el Director de la Policía Nacional tome las medidas convenientes para hacer efectiva la expulsión en cualquier momento.

Artículo 6º El procedimiento para imponer la sanción de que trata el parágrafo del artículo anterior, será el siguiente: establecido el hecho que motiva la sanción, se oirá al extranjero, y sin más actuación, se dictará la correspondiente resolución, que le será notificada. Esta resolución será apelable dentro del tercero día, ante el Prefecto del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial en la capital de la República, o ante el respectivo gobernador.

Artículo 7º Cuando el Gobierno resuelva hacer los gastos que haya de ocasionar la expulsión de un extranjero, el Director General de la Policía Nacional podrá ordenar, si lo considera necesario, la detención inmediata del expulsado mientras se cumple la expulsión, pero esta detención no podrá durar más de treinta días.

Artículo 8º Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se tomarán de la partida global de los fondos de la Policía Nacional.

Artículo 9º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo 10. Este Decreto empezará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a quince de abril de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto Lleras.

DECRETO NUMERO 805 DE 1936

(ABRIL 15)

por el cual se reglamenta la Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y rateros, y se fijan normas a las oficinas de identificación, en ejercicio de las autorizaciones que confiere al Gobierno la Ley 15 de 1935.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios que den curso a los certificados o constancias de que trata el artículo 2º de la Ley 48 de 1936, referentes a hechos de que no queden datos en las oficinas o archivos respectivos, por haber sido sustanciados verbalmente, están en la obligación de dejar copias de las certificaciones que expidan, las cuales se extenderán en un libro especial que para tal efecto abrirán.

Artículo 2º Para comprobar el estado antisocial de los vagos, maleantes y rateros, servirán tanto las condenas proferidas por el Poder Judicial como las que hayan sido dictadas por la Policía, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 58 de 1921 y disposiciones concordantes, y las reseñas que obren en los pronuarios levantados por orden de cualquier autoridad judicial o de Policía.

Artículo 3º Para establecer la reincidencia delictiva se tendrá como fundamento primordial la identificación del individuo mediante la aplicación de los métodos y procedimientos en uso en las oficinas de este género, principalmente el de las impresiones digitales o dactiloscópicas.

Artículo 4º Para establecer la reincidencia o los antecedentes de los vagos, maleantes y rateros, de acuerdo con los artículos 1º, 6º y 8º de la Ley 48 de 1936, serán pruebas legales suficientes las constancias que obren en los documentos de identidad que se llevan en el Gabinete Central de Identificación y en las demás oficinas de esta clase. También se tendrán como pruebas las copias de las sentencias o las certificaciones que expidan las autoridades judiciales o de Policía, de acuerdo con los hechos existentes en los procesos.

Artículo 5º No se admitirá la prueba testimonial para comprobar hechos de que debe haber constancia en los procesos judiciales, correccionales o de Policía, o en las Oficinas de Identificación, o en las Cárceles respectivas.

Artículo 6º En los casos señalados por la letra c) del artículo 6º y en los distinguidos con las letras a), b), c) y d) del artículo 8º de la Ley 48 de 1936, el funcionario de la Policía, una vez que sea confirmada por el respectivo superior la sentencia que pronuncie, pasará copia de lo conducente al Juez competente para que inicie la investigación del delito contra la propiedad, cuando la cuantía de éste exceda de veinte pesos (\$ 20) moneda legal, a fin de aplicar la pena que al hecho delictuoso señale el Código Penal, independientemente de la medida de seguridad que la Policía haya impuesto al sindicado como ratero o maleante.

Artículo 7º Si el sindicado de cualquiera de los hechos que enumera y sanciona la Ley 48 de 1936, establece su inocencia o inculpabilidad antes de vencerse el término probatorio que fija el artículo 13 de la citada Ley, el funcionario del conocimiento estará obligado a pronunciar el fallo sin esperar a que venza el término de prueba.

Artículo 8º Cuando el fallo del funcionario de primera instancia sea absolutorio, tiene derecho el sindicado o procesado para ser excarcelado mediante caución de cárcel segura, mientras se surte la apelación o la consulta ante el respectivo superior.

Artículo 9º En la segunda instancia no habrá término probatorio. En consecuencia, el superior fallará dentro del término señalado por el artículo 15 de la Ley 48 de 1936, sin más actuación.

Artículo 10. Para la acertada determinación de si un individuo es o no reincidente en la ejecución de actos dolosos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 6º y 8º de la Ley 48 de 1936, el funcionario de instrucción solicitará de las respectivas Oficinas de Identificación, como una de las primeras providencias de la instrucción sumaria, los antecedentes del sindicado.

Si el funcionario instructor residiere en Bogotá, deberá enviar la persona cuyos antecedentes se solicitan, al Gabinete Central de Identificación.

Cuando la solicitud de antecedentes haya de hacerse de

cualquier otro lugar, el funcionario comitente deberá remitir al Gabinete Central de Identificación las respectivas tarjetas del sindicato, a cuyo efecto solicitará su reseña en la oficina local de identificación, y si no existiere dicha oficina, ordenará que por empleados de su dependencia le sean tomadas las impresiones digitales en las tarjetas adecuadas y con los elementos que para tal fin distribuirá el Gabinete Central.

Artículo 11. En el Gabinete Central de Identificación, lo mismo que en las demás oficinas de esta clase, se llevarán, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1216 de 1935, los siguientes documentos, destinados a la identificación personal:

1º **Tarjetas decadactilares y alfabéticas.** Las tarjetas decadactilares llevarán las impresiones rodadas de los diez dedos de las manos, tomadas aisladamente, y las impresiones simultáneas de los cuatro últimos de cada mano, junto con los nombres y apellidos declarados por el sujeto, el motivo de la reseña, el color de los ojos y la estatura (descalzo), como datos principales e imprescindibles; pero podrán agregarse tanto en éstas como en las alfabéticas los demás de carácter técnico que fueren necesarios, según las prácticas acostumbradas en el Gabinete Central de Identificación.

En las tarjetas alfabéticas se estamparán dos dactilogramas de la mano derecha, principalmente de los dedos pulgar e índice, los nombres y apellidos del sujeto, así como los de sus padres, el lugar y fecha del nacimiento del mismo, su estado civil, profesión y domicilio y su autógrafo, si supiere firmar, o la constancia de que no sabe hacerlo, según el caso.

2º **Prontuarios.** Estos serán de dos clases: informativos y delictivos. Los primeros están destinados exclusivamente a la identificación de individuos no delincuentes, y los últimos a las personas que hayan sido condenadas en los términos fijados en el artículo 14.

Los prontuarios delictivos se dividirán en dos grupos, así: delitos contra las personas y delitos contra la propiedad, sin consideración a la pena que haya sido impuesta ni a la denominación genérica del delito, contravención o infracción.

Cada prontuario deberá contener los nombres y apellidos del sujeto a que pertenece, su fotografía, filiación biográfica y datos

morfológicos conforme a lo establecido para la tarjeta alfabética, la fecha en que se hizo la solicitud de antecedentes, la autoridad que los pidió, el delito, contravención o infracción de que fue sindicado el sujeto, las autoridades que intervinieron en el proceso, la pena impuesta, la fecha y número de la sentencia, el autógrafo del penado, si supiere hacerlo, y dos dactilogramas cuando menos, como se ha establecido para las tarjetas alfabéticas.

Parágrafo. Fuera de los documentos enumerados en el presente artículo, los Gabinetes de Identificación podrán llevar los demás archivos y registros complementarios aconsejados por la técnica identificativa.

Artículo 12. La reseña identificativa de las personas se hará individualmente, y será, ante todo, dactiloscópica. Sin embargo, cuando se aplique a individuos condenados en los términos señalados en el artículo 14, deberá ser complementada por medio de la fotografía métrica o de filiación, a la reducción de un noveno del tamaño natural y con adición del dactilograma del dedo índice de la mano derecha.

Artículo 13. De toda solicitud de antecedentes se dejará nota en la tarjeta o prontuario correspondiente, y el Juez de la causa, o el funcionario de Policía que haya intervenido en el proceso, queda en la obligación de comunicar al Gabinete Central de Identificación, bajo pena de multa de diez a cincuenta pesos que le impondrá el respectivo superior a petición del Director General de la Policía, la sentencia definitiva y los sobreseimientos temporales o definitivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva providencia, a fin de que se hagan las anotaciones a que haya lugar.

Artículo 14. A toda persona a quien se haya impuesto por sentencia definitiva pena de confinamiento en colonia penal, presidio o reclusión, se le iniciará en el Gabinete Central de Identificación un prontuario delictivo sobre la copia de la parte dispositiva de la respectiva sentencia que al efecto suministrará el funcionario, en los términos del artículo precedente. En dicho documento se continuará anotando en lo sucesivo todas las entradas que, por solicitud de antecedentes, tenga el sujeto, lo

mismo que los fallos relativos a las mismas y cualesquiera otros datos de carácter judicial o policivo.

Artículo 15. Cuando de la información dada por la Oficina de Identificación aparezca que la persona a quien se refiere la solicitud de antecedentes no ha sido condenada, o se ignora el fallo correspondiente, tales reseñas apenas tendrán valor de indicio cuya gravedad apreciará el funcionario teniendo en cuenta las otras pruebas allegadas al expediente.

Artículo 16. La cancelación de una reseña delictiva podrá ser decretada por el Director General de la Policía, después de oído el concepto favorable del Jefe del Gabinete Central de Identificación, cuando haya transcurrido, con posterioridad a la última solicitud de antecedentes, o a partir del día en que cumplió la última sentencia condenatoria, un término no menor de cinco años, y siempre que el reseñado pruebe plenamente que durante ese término ha observado conducta intachable.

Parágrafo. En ningún caso podrá ser decretada la destrucción material de una reseña dactiloscópica. Las tarjetas y prontuarios cancelados se conservarán en los archivos correspondientes, con las debidas constancias, y únicamente se harán conocer a solicitud de funcionario competente.

Artículo 17. Solamente después de cancelado el prontuario delictivo de una persona determinada, podrá informarse a las autoridades o certificarse a la misma persona reseñada, que ésta no tiene antecedentes delictivos. Pero mientras una persona carezca de prontuario delictivo, no se harán constar en las certificaciones que se expidan a favor de la misma, las solicitudes de antecedentes que haya recibido el Gabinete Central de Identificación, o cualquiera otro de los gabinetes seccionales, sobre la persona que haga la solicitud.

Artículo 18. Los archivos de las Oficinas de Identificación son de carácter reservado, pero los individuos reseñados podrán solicitar que se certifique a su costa sobre las constancias que les aparezcan en sus respectivos documentos.

Las autoridades de la República y también las extranjeras podrán solicitar antecedentes, de cualquier clase que éstos sean.

Artículo 19. El Director General de la Policía Nacional, en Bogotá, y los Gobernadores de los Departamentos, en sus respec-

tivas secciones, expedirán la Cédula de Identidad de Policía a las mujeres y a los varones menores de edad que la soliciten. Esta cédula deberá contener los nombres y apellidos de la persona a que pertenece, su filiación biográfica y morfológica, la fotografía y un dactilograma del mismo, la fórmula dactiloscópica de archivo y la constancia de que dicho documento sólo sirve para comprobar la identidad personal.

Artículo 20. Quedan derogados los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto Legislativo número 1954 de 1927.

Artículo 21. El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 15 de abril de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto Lleras Camargo.

DECRETO NUMERO 922 DE 1936

(ABRIL 29)

por el cual se crea el Departamento Nacional de Seguridad y se fijan su personal y asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 15 de 1935,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento Nacional de Seguridad que funcionará como dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, con las secciones, oficinas, personal y asignaciones que a continuación se expresan:

SECCION PRIMERA

Prefectura de Seguridad.

1	Prefecto .....	\$	300 00
1	Secretario .....		150 00
1	Jefe de Detectives .....		200 00

1	Oficial Mayor .....	100 00
1	Mecanógrafo .....	70 00
25	Detectives de 1º clase, a \$ 100-00 cada uno .....	2,500 00
25	Detectives de 2º clase, a \$ 80-00 cada uno .....	2,000 00
75	Detectives de 3º clase, a \$ 70-00 cada uno .....	5,250 00
2	Sirvientes de aseo, a \$ 15-00 cada uno .....	30 00

## SECCION SEGUNDA

### Dirección Técnica.

1	Director Técnico .....	\$ 200 00
1	Mecanógrafo dactiloscopista .....	70 00
1	Perito grafólogo dibujante .....	80 00
1	Grafólogo ayudante .....	60 00
1	Oficial dactiloscopista del Laboratorio de técnica policia .....	70 00
1	Oficial dactiloscopista del archivo monodactilar .....	70 00
1	Fotógrafo dactiloscopista .....	70 00
1	Copista .....	50 00

## SECCION TERCERA

### Gabinete Central de Identificación.

1	Jefe .....	\$ 200 00
1	Dactiloscopista revisor de archivos .....	70 00
3	Dactiloscopistas de 1º clase, a \$ 70-00 cada uno ..	210 00
7	Dactiloscopistas de 2º clase, a \$ 65-00 cada uno ..	455 00
1	Fotógrafo dactiloscopista de 1º clase .....	70 00
1	Fotógrafo dactiloscopista de 2º clase .....	65 00
1	Mecanógrafo .....	70 00

## SECCION CUARTA

### Extranjeros.

1	Jefe .....	\$ 200 00
1	Mecanógrafo .....	70 00
1	Oficial sustanciador .....	70 00
3	Dactiloscopistas de 1º clase, a \$ 70-00 cada uno ..	210 00
3	Dactiloscopistas de 2º clase, a \$ 65-00 cada uno ..	195 00
1	Citador .....	55 00

Artículo 2º Adscritas a la Sección 2ª, Dirección Técnica, funcionarán oficinas de identificación en las penitenciarías de Bogotá, Medellín, Ibagué, Popayán, Tunja, Manizales, Cartagena, Pamplona y Pasto; y en las cabeceras de los municipios de Cúcuta, Barrancabermeja y Quibdó.

En cada una de estas oficinas habrá un dactiloscopista de primera clase con la asignación de setenta pesos (\$ 70-00) de sueldo mensual.

Los directores de las penitenciarías, en éstas, y los comandantes divisionarios de la Policía Nacional en Cúcuta, Barrancabermeja y Quibdó, serán los jefes inmediatos de las respectivas oficinas de identificación.

Artículo 3º Por medio de resoluciones posteriores, la Dirección General de la Policía Nacional hará la distribución de los negocios que correspondan a cada una de las Secciones y oficinas en que se divide el Departamento Nacional de Seguridad; así como la determinación de las funciones del personal de tales dependencias.

Artículo 4º Queda derogado el Decreto 2,316 de 1934 y las disposiciones contrarias al presente.

Artículo 5º Este decreto empezará a regir desde el 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de abril de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto Lleras Camargo”

---

## RESOLUCIONES SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS

### RESOLUCION NUMERO 1 DE 1936

(8 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Dirección de la Policía Nacional.

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno. Departamento de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha quince del mes pasado, número 8, por medio de la cual expulsa del territorio nacional al ciudadano ecuatoriano Carlos Tomás de la Cruz por hallarse comprendido en el caso que contempla el aparte a) del artículo 1º del decreto 804 de 1936, según se desprende de la documentación respectiva; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por la Dirección de la Policía Nacional son atendibles legalmente,

#### SE RESUELVE:

Apruébase la precitada resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

Hernán Copete

Es fiel copia.

José Birchenall

Jefe Sección de Extranjeros.

### RESOLUCION NUMERO 2 DE 1936

(8 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Dirección de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Departamento de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha quince del mes pasado, número 9, por medio de la cual expulsa del territorio nacional al costarricense José Rafael Zamora y Alvarado; y teniéndose en cuenta que de la documentación respectiva se desprende que el mencionado extranjero se

halla comprendido en el caso que contempla el aparte d) del artículo 1º del decreto 804 de 1936,

**SE RESUELVE:**

Apruébase la precitada resolución de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1936.

**ALBERTO LLERAS**

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

**Hernán Copete**

Es fiel copia.

**José Birchenall**

Jefe Sección de Extranjeros.

**RESOLUCION NUMERO 3 DE 1936**

**(8 DE JUNIO)**

por la cual se aprueba otra de la Dirección de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Departamento de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha quince del mes pasado, número 10, por medio de la cual expulsa del territorio nacional al ecuatoriano Arturo Modesto Troya; y teniéndose en cuenta que de la documentación respectiva aparece que el mencionado extranjero se halla comprendido en los casos contemplados por los apartes a) y k) del artículo 1º del decreto 804 de 1936,

**SE RESUELVE:**

Apruébase la precitada resolución de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1936.

**ALBERTO LLERAS**

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

**Hernán Copete**

Es fiel copia.

**José Birchenall**

Jefe Sección de Extranjeros.

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1936

(8 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Dirección de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Departamento de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha quince del mes pasado, número 12, por medio de la cual se expulsa del territorio nacional al francés Jean Fabert o Albert Pechinot; y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en los casos que contemplan los apartes j) y k) del artículo 1º del decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

Hernán Copete

Es fiel copia.

José Birchenall  
Jefe Sección de Extranjeros.

**RELACION DE LOS AUXILIOS Y RECOMPENSAS DECRE-  
TADOS POR LA DIRECCION GENERAL, DEL 31 DE OCTU-  
BRE DE 1935 AL 29 DE MAYO DE 1936.**

MANUEL FAJARDO VILLEGAS, Resolución número 158 de 22 de mayo de 1935. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	129	60
JOSE TRIANA LOPEZ, Resolución número 431 de 31 de octubre de 1935. Tercer auxilio por 15 años de servicio .....	180	00
MANUEL IGNACIO MONROY CLAVIJO, Resolución número 461 de 25 de noviembre de 1935. Tercer auxilio por 15 años de servicio .....	180	00
JOSE DEL CARMEN ALARCON, Resolución número 42 de 14 de febrero de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	59	53
RAFAEL RODRIGUEZ C., Resolución número 41 de 17 de febrero de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 6 meses, 10 días de servicios ..	71	72
JOSE VIRGILIO VARGAS HOLGUIN, Resolución número 52 de 20 de febrero de 1936. Segundo auxilio por 10 años de servicio .....	58	24
RAMON ALFONSO URRUTIA, Resolución número 56 de 25 de febrero de 1936. Tercer auxilio por 15 años de servicios .....	255	00
MIGUEL A. PARRA SANCHEZ, Resolución número 56 de 26 de febrero de 1936. Segundo auxilio por 10 años de servicio ...\$	144	00
Menos descuento por reconocimiento que ya se le había hecho por 3 años y 11 días de servicio .....	87	28
	\$ 56	72
CAMPO ELIAS MOJICA, Resolución número 60 de 26 de febrero de 1936. Auxilio proporcional al primero por 3 años, 3 meses y 6 días de servicio .....	51	74
ALFREDO COPETE, Resolución número 61 de 27 de		

febrero de 1936. Auxilio proporcional al segundo, por 9 años, 3 meses y 15 días de servicio .....	61 80
ISIDRO TRANLAVIÑA QUIROGA, Resolución número 64 de 2 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 10 meses y 7 días de servicio	83 85
BELISARIO PINZON CORREA, Resolución número 65 de 2 de marzo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio \$	132 00
Menos descuento por reconocimiento que ya se le había hecho correspondiente a 3 años, 7 meses y 11 días de servicio .....	95 41
	<u>\$ 36 59</u>
	36 59
CAMPO E. ROJAS ROMERO, Resolución número 66 de 2 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
MIGUEL BERNAL PARRA, Resolución número 68 de 4 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
JUAN N. PUENTES B., Resolución número 70 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 6 meses y 24 días de servicio .....	72 33
LUIS ANTONIO BEJARANO, Resolución número 71 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 2 meses y 16 días de servicio .....	66 70
MARCO A. REYES MORENO, Resolución número 72, de 4 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
ALFREDO RUEDA QUINTERO, Resolución número 74 de 5 de marzo de 1936. Segundo auxilio por 10 años de servicio .....	132 00
LUIS A. MORALES V. Resolución número 73 de 5 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
JOSE VICENTE ECHEVERRIA MARTINEZ, Resolución número 75 de 5 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
PEDRO CORTES C., Resolución número 76 de 6 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio	216 00

JUAN FRANCISCO RAMIREZ OLAYA, Resolución número 82 de 6 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al tercero, por 13 años, 11 meses y 29 días de servicio .....	239 83
ISMAEL LOZANO L., Resolución número 78 de 9 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
PABLO CORTES PAEZ, Resolución número 80 de 9 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
ALEJANDRO VARGAS RIVERA, Resolución número 81 de 9 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
LUIS HERMOGENES CASTILLO, Resolución número 83 de 10 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
GABRIEL A. PARRA, Resolución número 85 de 10 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
PEDRO A. MARTINEZ MOCETON, Resolución número 87 de 11 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
HERACLIO BUITRAGO, Resolución número 88 de 11 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
FRANCISCO CASTRO CANO, Resolución número 89 de 12 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
ANTONIO MARIA ALBA BONILLA, Resolución número 90 de 12 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años, 1 mes y 21 días de servicio	49 76
JULIO A. MENDOZA BOHORQUEZ, Resolución número 91 de 13 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al tercero, por 13 años, 9 meses y 24 días de servicio .....	125 95
JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ, Resolución número 93 de 13 de marzo de 1936. Segundo auxilio por 10 años de servicio .....	132 00

JOSE CONCEPCION ARAQUE QUESADA, Resolución número 94 de 14 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 10 meses y 13 días de servicio .....		77	13
ADRIANO ARANGUREN LOPEZ, Resolución número 97 de 16 de marzo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años, 1 mes y 16 días de servicio		49	54
JORGE ARCENIO BAUTISTA GUERRERO, Resolución número 98 de 16 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		79	20
INOCENCIO ACOSTA GARZON, Resolución número 99 de 16 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		79	20
MARCO AURELIO CHACON MONTAÑA, Resolución número 101 de 17 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		86	40
ALEJANDRO VARON GUZMAN, Resolución número 102 de 17 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	\$	86	40
Menos descuentos por reconocimiento que ya se le había hecho, por 3 años, 1 mes y 3 días de servicio .....		53	42
			32 98
<hr/>			
LUIS ADAN MARIÑO NIÑO, Resolución número 103 de 18 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		79	20
OTONIEL PUENTES E. Resolución número 104 de 18 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		86	40
JACINTO PEDRAZA BAYONA, Resolución número 106 de 18 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....		103	68
JORGE TOVAR OROZCO, Resolución número 108 de 11 de marzo de 1936. Pensión mensual vitalicia por enfermedad .....		30	00
ABEL GARCIA R. Resolución número 109 de 23 de marzo de 1936. Segundo auxilio por 10 años de servicio .....		168	00

JOAQUIN DUARTE ESLAVA, Resolución número 110 de 26 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	93 60
ROSALVINA CASTAÑEDA, Resolución número 111 de de 27 de marzo de 1936. Auxilio póstumo por la muerte del ex agente Justo Castañeda, por .....	466 00
MATILDE SANCHEZ v. DE GALINDO, Resolución número 112 de 27 de marzo de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su marido el ex empleado de la Institución Jesús Galindo, por .....	499 65
ROSA SHYGREEN DE DAZA, Resolución número 114 de 30 de marzo de 1936. Auxilio póstumo por la muerte de su marido el ex agente Angel Mesías Daza, por .....	390 15
LUIS GUSTAVO VENEGAS, Resolución número 116 de 30 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
MOISES ZAPATA ZAPATA, Resolución número 118 de 30 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
JOSE RAMIREZ DIAZ, Resolución número 119 de 31 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
JORGE ALDANA MENDEZ, Resolución número 124 de 3 de abril de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
LEONARDO GAITAN MENDEZ, Resolución número 127 de 3 de abril de 1936. Tercer auxilio por 15 años de servicio .....	165 00
JOSE AGUSTIN FORERO RUSSI, Resolución número 128 de 6 de abril de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	86 40
LUIS o EDUARDO GANTIVA PIÑEROS, Resolución número 213 de 3 de julio de 1935. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicios .....	\$ 86 40
MODESTO GUMERSINDO MORA, Resolución número 53 de 21 de febrero de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio .....	132 00

TIMOLEON FLECHAS CARO, Resolución número 69 de 4 de marzo de 1936. Primer auxilio ordinario de 5 años de servicio .....	79 20
DIMAS SANCHEZ PAEZ, Resolución número 77 de 6 de marzo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio .....	132 00
PEDRO PABLO AMAYA CEDIEL, Resolución número 84 de 10 de marzo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio .....	132 00
CAMILO RAMIREZ, Resolución número 95 de 16 de marzo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
PEDRO DANIEL RODRIGUEZ ESLAVA, Resolución número 107 de 18 de marzo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 00
JULIO A. PAEZ SIERRA, Resolución número 113 de 23 de marzo de 1936. Auxilio por accidente .....	165 00
ORFENIO ESPINOSA PLATA, Resolución número 115 de 30 de marzo de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20
EDILBERTO MURILLO RODRIGUEZ, Resolución número 121 de 30 de marzo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
MARIA EMMA JIMENEZ DE RUIZ, Resolución número 122 de 1º de abril de 1936. Auxilio extraordinario mortis causa, por muerte trágica de su esposo el ex agente Manuel José Ruiz Triana .....	1,080 00
LUIS FELIPE JAUREGUI, Resolución número 123 de 2 de abril de 1936. Auxilio proporcional al 1º por 3 años, 8 meses y 16 días de servicio .....	58 78
FLORENTINO BEJARANO ACOSTA, Resolución número 125 de 3 abril de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio. Descontando \$ 49-54, que ya le habían sido reconocidos, por 3 años, 1 mes y 16 días como auxilio proporcional .....	29 66
FROILAN CASTIBLANCO SANABRIA, Resolución número 131 de 7 de abril de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio .....	79 20

EURIPIDES VILLATE DIAZ, Resolución número 129 de 7 de abril de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
BUENAVENTURA GUIO ACOSTA, Resolución número 104 del Ministerio de Gobierno, de 7 de abril de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio	90 80
JOSE MARIA FIERRO, Resolución número 132 de 8 de abril de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
SANTOS VICENTE LEAL SILVA, Resolución número 133 de 15 de abril de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio .....	132 00
JUAN DE J. VARGAS P. Resolución número 135 de 15 de abril de 1936. Auxilio por accidente .....	165 00
EVANGELINA DAZA y ANTONIO, EFRAIN y ARNULFO MURILLO CORREAL, Resolución número 137 de 15 de abril de 1936. Auxilio póstumo por la muerte del ex agente José Julián Murillo Castillo, quien designó como beneficiarios de este auxilio a su esposa Evangelina Daza en una tercera parte y a sus hijos, los ya nombrados, en dos terceras partes .....	607 05
CIPRIANO VARGAS y MARIA VILLALBA, Resolución número 136 de 18 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Pedro C. Vargas Villalba	1,080 00
TORIBIO GARZON, Resolución número 138 de 20 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Santos Garzón Guzmán .....	1,080 00
JOSE EMILIO ZAPATA CRISTANCHO, Resolución número 139 de 20 de abril de 1936. Auxilio por accidente .....	154 50
JESUS S. ALVAREZ B. Resolución número 141 de 23 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Jesús Salvador Alvarez V. ....	1,080 00
LUIS CARLOS CHAVES, Resolución número 142 de 24	

de abril de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su padre el ex agente Luis A. Prieto G., quien lo instituyó como único beneficiario de este auxilio . . .	606 15
DOMINGO AVELLA OCHOA, Resolución número 120 del Ministerio de Gobierno de 24 de abril de 1936. Auxilio por accidente . . . . .	330 00
CARLOS JULIO GALVIS GALVIS, Resolución número 143 de 25 de abril de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio, descontando \$ 54-52 que ya el habían sido reconocidos por concepto de auxilio proporcional al primero, por 3 años, 5 meses y 9 días de servicio . . . . .	24 68
ESTER ESTUPIÑAN v. DE BAEZ, Resolución número 144 de 27 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Angel María Báez E. . . . .	1,080 00
ENRIQUE JIMENEZ, Resolución número 145 de 27 de abril de 1936. Auxilio proporcional al 1º, por 3 años, 11 meses y 16 días de servicio . . . . .	75 29
ISAIAS CABANZO y CONCEPCION BUSTOS, Resolución número 146 de 27 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Josué Donald Cabanzo . .	1,080 00
ANDRES BUITRAGO y ROSALINA ZAMBRANO, Resolución número 147 de 28 de abril de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo Marco Tulio Buitrago, ex agente . . . .	1,080 00
CARMEN CALERO, Resolución número 148 de 29 de abril de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su hijo el ex agente Anselmo Calero . . . . .	417 90
LUIS ALBERTO BERNAL, Resolución número 149 de 29 de abril de 1936. Primer auxilio por 5 años de servicio . . . . .	79 20
JORGE ALFREDO LOPEZ YORY. Resolución número 150 de 30 de abril de 1936. Pensión mensual vitalicia por 20 años de servicio . . . . .	40 00
ANA SILVIA ALFONSO v. DE VARGAS, Resolución número 151 de 2 de mayo de 1936. Auxilio póstumo	

por muerte de su esposo el ex agente Florentino Vargas Prieto .....	607 15
HELENA ESPITIA DE CASAS, Resolución número 152 de 2 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Juvenal Casas Espitia .....	1,080 00
SILVILINA CARRILLO CASTRO, Resolución número 154 de 4 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el agente Rafael Carrillo .....	1,080 00
MARIA RIVERA DE GUILLEN, Resolución número 155 de 4 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Jorge Guillén Rivera .....	1,080 00
ARCADIO CAMARGO RODRIGUEZ, Resolución número 156 de 4 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 4 años, 2 meses y 10 días de servicio .....	72 48
GABRIEL ROJAS ROBAYO, Resolución número 153 de 5 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero por 4 años, 1 mes y 9 días de servicio .....	236 64
MIGUEL ANGEL SUAREZ SALAS, Resolución número 158 de 6 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
JESUS ANTONIO HOYOS M. Resolución número 159 de 6 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero por 3 años y 16 días de servicio. ....	48 22
ESTEFANIA BARRERA DE BARRERA, Resolución número 163 de 9 de mayo de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su esposo el ex agente Antonio Barrera Guarín .....	471 30
LUIS ROBERTO OJEDA P. Resolución número 164 de 11 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	86 40
LUIS ENRIQUE OJEDA ORJUELA, Resolución número 165 de 11 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
ANTONIO LEGUIZAMON R. Resolución número 166	

de 12 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
MERCEDES HERNANDEZ DE CAIPA, Resolución número 167 de 12 de mayo de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su esposo el ex agente Clímaco Caipa Farieta. ....	600 45
SANTIAGO CHITIVA. Resolución número 168 de 12 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
AMADEO DIAZ RAMIREZ, Resolución número 148 del Ministerio de Gobierno, de 12 de mayo de 1936. Auxilio por accidente .....	330 00
EDMUNDO QUIÑONES O. Resolución número 169 de 13 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio, descontando \$ 96-72 que ya le habían sido reconocidos por concepto de auxilio proporcional al primero, por 3 años, 4 meses y 9 días de servicio .....	47 28
CARLOS JULIO MATA LLANA, Resolución número 170 de 13 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
TITO JESUS CORTES, Resolución número 171 de 13 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
HELIODORO CACERES GOMEZ, Resolución número 172 de 13 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años, 2 meses y 25 días de servicio .....	51 26
RAFAEL FORERO CUADROS, Resolución número 174 de 13 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
JOSE NICOLAS VELANDIA CAMACHO, Resolución número 176 de 13 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
FRANCISCO DE P. ROJAS SANCHEZ, Resolución número 178 de 14 de mayo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio .....	180 00
CARLOS ARTURO SANCHEZ, Resolución número 179 de 15 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años, 11 meses y 23 días de servicio ..	74 51

EMILIANO MANZANO TROYANO, Resolución número 180 de 15 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años y 1 mes de servicio . . . . .	48 84
EMELINA SOLER DE CASTILLO, Resolución número 181 de 15 de mayo de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su esposo el ex agente Buenaventura Castillo Rodríguez . . . . .	603 75
RAMON LEMUS CARDOZO, Resolución número 182 de 16 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años años de servicio . . . . .	79 20
LUIS FELIPE TALERÓ ALONSO, Resolución número 184 de 16 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio . . . . .	86 40
ENCARNACION CONTRERAS v. DE LEAL, Resolución número 185 de 20 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Luis Felipe Leal Contreras	1,260 00
ROSANA BUSTOS DE LUJAN, Resolución número 186 de 20 de mayo de 1936. Auxilio póstumo por muerte de su esposo el ex agente Clodomiro Luján	600 45
MARCO VALENTIN GARZON GONZALEZ, Resolución número 187 de 29 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio . . . . .	86 40
JENARO AGUDELO SANCHEZ, Resolución número 188 de 20 de mayo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio . . . . .	132 00
PEDRO PABLO ORTIZ TELLEZ, Resolución número 189 de 22 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al primero, por 3 años, 8 meses y 5 días de servicio	58 30
ISIDORO COTRINA VARGAS, Resolución número 191 de 22 de mayo de 1936. Segundo auxilio ordinario por 10 años de servicio . . . . .	144 00
SALVADOR TORRES PICON, Resolución número 190 de 22 de mayo de 1936. Reforma la Resolución número 49 de 20 de febrero de 1936, por la cual se reconoció una pensión mensual vitalicia a Salvador Torres Bautista, en el sentido de que no debió ser Torres Bautista, sino Torres Picón el agraciado.	

CAMPO ELIAS NOVOA, Resolución número 192 de 25 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo Luis Antonio Novoa Gómez, ex agente .....	990 00
SALVADOR MEJIA y VITALINA URUEÑA, Resolución número 193 de 26 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Carlos Roberto Mejía ....	1,500 00
ALEJANDRO DUARTE DIAZ, Resolución número 194 de 27 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
BERNARDINO PEÑA y MERCEDES RIOS, Resolución número 195 de 27 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Antonio María Peña Ríos .....	1,080 00
JORGE A. QUINTERO, Resolución número 197 de 27 de mayo de 1936. Auxilio proporcional al segundo, por 8 años, 10 meses y 18 días de servicio .....	335 52
ALFONSO LAGOS BLANCO, Resolución número 198 de 28 de mayo de 1936. Primer auxilio ordinario por 5 años de servicio .....	79 20
MARGARITA ALFONSO, Resolución número 200 de 28 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente José Octaviano Alfonso .....	1,080 00
MARIA LUISA BRICEÑO v. DE DELGADILLO, Resolución número 201 de 29 de mayo de 1936. Auxilio extraordinario "mortis causa", por muerte trágica de su hijo el ex agente Hipólito Delgadillo ..	990 00

Bogotá, 16 de abril de 1936.

El jefe del archivo,

Pedro Cortés C.

Nº 123 Junio 1936

## **MISION CHILENA**

### NUUESTRO SALUDO

El Gobierno de Colombia nos ha favorecido con la honrosa distinción de contratar nuestros servicios para venir a asesorar técnicamente a la Dirección General de la Policía Nacional en la organización y perfeccionamiento de los servicios policiales de este país.

Habiéndonos hecho ya cargo del desempeño de nuestras funciones, aprovechamos la hospitalidad que nos brinda la "Revista de la Policía Nacional" para enviar desde sus páginas nuestro más afectuoso saludo a todos los policiales colombianos y, de un modo especial, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales, personal de tropa y empleados civiles de la Policía Nacional, de quienes ya hemos recibido elocuentes demostraciones de su gentileza, al mismo tiempo que hemos palpado su entusiasta y sincero deseo de facilitar nuestra labor presentándonos su invalorable cooperación, sin la cual todos nuestros esfuerzos serían vanos, ya que la tarea que debemos emprender no puede ser obra de unos pocos hombres sino el fruto del esfuerzo unánime, desinteresado y máximo de todos los que militan en la Institución, que nosotros, los miembros de la Misión Chilena, estamos dispuestos a poner al servicio de esta noble causa todo el esfuerzo, todo el entusiasmo y toda la preocupación de que seamos capaces.

Armando Romo Boza  
Coronel de Carabineros y Jefe de  
la Misión Chilena.

# Organización de Carabineros de Chile

(Conferencia del Coronel Armando Romo Boza)

Antes de entrar a referirme a la organización actual de los Carabineros de Chile, creo necesario hacer una breve reseña histórica de los servicios policiales de mi país.

Como en todos los países del nuevo mundo, en tiempos de la conquista ejerció las funciones policiales el mismo ejército conquistador, y sólo en 1554 se organizaron en Santiago de Chile los servicios de ronda y de serenos.

La ronda era un servicio de vigilancia nocturna que se hacía por todos los ciudadanos en estado de cargar armas. Los serenos constituían un servicio de vigilancia particular desempeñado por hombres honrados y de alguna edad. Los primeros, nombrados por el Gobierno de la Colonia, tenían un vasto sector de vigilancia, y los segundos, nombrados por particulares, tenían la misión de vigilar los establecimientos comerciales y las casas de algunas autoridades. En esta forma se llevó a cabo durante largos años el servicio de vigilancia nocturna, apoyado por piquetes de milicia o tropas de línea, que salían en persecución de los ladrones o malhechores cada vez que la ronda o los serenos los ponían sobre aviso o se sabía, por otro conducto, la proximidad o presencia de tales malhechores.

Pero este servicio policial, a medida que creció la población, se fue haciendo insuficiente para reprimir la delincuencia que, en forma alarmante, tomaba día a día más incremento, y se hizo entonces imperiosamente necesaria la creación de un cuerpo especial de Policía, hecho que quedó aún más de manifiesto cuando, en la segunda mitad del siglo XVIII, se produjo en Santiago una sublevación en la cárcel-presidio y un levantamiento de los indios de toda esa comarca. El Presidente Amat. que gobernaba en ese entonces el Reino de Chile, hizo valer las poderosas razones que había para reforzar el servicio policial, y ello dio motivo a la creación de los Dragones de la Reina, por real cé-

dula expedida el 12 de octubre de 1760 por el Rey de España don Fernando VI. Por una sugestiva coincidencia, el Soberano, el Presidente y el Cabildo estuvieron de acuerdo en que sólo podrían enrolarse en las filas los miembros de familias honorables de la Colonia de Chile, quienes desde el mismo momento de su ingreso como servidores del Rey, del Presidente y de la ciudad, quedaban señalados con el calificativo honorífico de Don, lo que es una demostración palpable del alto concepto que en ese entonces ya se tenía de las funciones de la Policía, concepto que quedó ratificado al nombrarse como Jefe de ese primer Cuerpo Policial a uno de los más caracterizados vecinos del Reino de Chile y de más rancio abolengo, don Ignacio José de Alcázar, Conde de la Mariquina.

El servicio policial se mantuvo en Chile casi inalterable durante la colonia y sólo vino a sufrir modificaciones sustanciales al declararse la Independencia Nacional en 1812, en que se cambió el nombre a los Dragones de la Reina denominándoseles Dragones de Chile y encomendándoseles taxativamente sus funciones en un reglamento aprobado por decreto de 24 de abril de 1813.

El dos de Octubre de 1814, con motivo de la derrota del ejército patriota, quedó nuevamente el país bajo el dominio español, cambiando con ello también el sistema de vigilancia pública que se encargó al Capitán don Vicente San-Bruno, del ejército realista, el que durante el gobierno del Mariscal de Campo don Francisco Casimiro Marcó del Pont, llegó a tener un poder casi ilimitado. Nombrado Presidente del Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública, más que a las funciones propias de la Policía se dedicó San-Bruno a la persecución de los patriotas, consiguiendo una triste celebridad por su crueldad y ensañamiento. Este estado de cosas duró hasta el doce de febrero de 1817, en que el ejército patriota derrotó definitivamente a las fuerzas realistas, consolidándose la independencia de nuestra patria, dándose desde entonces nueva orientación a los servicios policiales y dictándose disposiciones severísimas para reprimir la delincuencia que había recrudecido en forma alarmante. Entre aquellas medidas de rigor está, por ejemplo, el decreto de 9 de junio de 1817, que sometía el juzgamiento de robos y salteos a la justicia militar, sin ulterior recurso, imponiéndose la pena de

muerte por cada robo superior a cuatro pesos, y la de 200 azotes y 6 años de trabajos forzados para los autores de robos inferiores a esa cantidad.

Por decreto de 6 de agosto de 1817 se contrató al ciudadano sueco, naturalizado en Chile, don Mateo Arnoldo Hoevel, para que organizara los servicios policiales, pudiendo estimarse que es éste el verdadero fundador de la Policía Chilena, pues a él se debe la publicación del Semanario de Policía, en que se daban a conocer los decretos y bandos emanados de la Intendencia y todas las órdenes relacionadas con el servicio. También, durante su administración, se dividió la ciudad en ocho cuarteles, para facilitar su vigilancia, poniéndose en frente de cada uno a un Inspector de Policía, recayendo tales nombramientos en personas que por su patriotismo, probidad y concepto público merecieran tal honor, considerándose sus funciones como de la mayor importancia para el porvenir de la naciente patria.

Sería muy largo seguir enumerando las evoluciones que tuvo en Chile la Policía desde 1817 hasta 1896, y nos concretaremos a presentar el cuadro que existió desde el último año citado hasta 1924, por ser muy semejante al que en la actualidad existe en Colombia.

Durante los 28 años mencionados, la situación en Chile fue la siguiente:

En las ciudades cabeceras de provincias y de departamentos, había Policías Fiscales, pagadas por la Nación, cuyas dotaciones estaban en proporción a la importancia, extensión y número de habitantes de los pueblos en que servían. Estas policías eran casi autónomas, pues aunque todas dependían del Ministerio del Interior, que corresponde al Ministerio de Gobierno de Colombia, en el hecho se manejaba cada una por su cuenta, teniendo sólo un control muy relativo de una oficina que existía en la Capital y que se denominaba Inspección General de Policías, cuyas funciones fiscalizadoras se concretaban casi exclusivamente a la parte económica y administrativa, sin dictar normas relativas a la disciplina, instrucción y preparación del personal, estando la eficiencia de cada una de esas policías en relación con la moralidad y eficiencia del Jefe, llamado Prefecto, que le cayera en suerte.

La Policía de Santiago tuvo la suerte de contar entre sus Jefes a hombres de gran capacidad, intachable moralidad y grande espíritu de progreso, desde 1864, en que asumió la jefatura de ese Cuerpo don Manuel Chacón, quien después de Hoevel, es considerado como el fundador de los modernos servicios policiales de nuestro país y por el cual sentimos todos los policiales una verdadera veneración. Como consecuencia lógica, fue la Policía de Santiago la que marchó siempre a la cabeza de los servicios policiales de la República, y de ahí se sacaron más tarde, como se verá en seguida, los elementos que fueron a difundir sus conocimientos y a implantar las nuevas normas en todo el país.

En las Comunas rurales, el servicio de vigilancia estaba atendido por las Policías Municipales, subordinadas a los respectivos Alcaldes y pagadas con fondos de cada Municipio, generalmente en forma miserable. Como es de suponer, estas Policías, formadas en la casi totalidad de los casos por correligionarios políticos de la mayoría municipal o por instrumentos subordinados incondicionalmente al Alcalde, desempeñaban desastrosamente las funciones policiales, posponiendo el interés público a las conveniencias políticas, ya que sus componentes eran políticos antes que policiales y sabían que sólo contaban con su empleo mientras se mantuviera en el poder la combinación política que los había nombrado.

Esta intervención de la política, aunque en menor escala, existía también en las policías fiscales de las cabeceras de las Provincias y de los Departamentos, sustrayéndose de esa perniciosa influencia únicamente la Policía de Santiago, gracias a la entereza de carácter, a la clara comprensión de sus deberes y a la honradez profesional de los Jefes que la dirigieron. Dado este estado de cosas, no es de extrañar que la delincuencia prosperara en forma inusitada, especialmente en los campos alejados de los centros poblados, a tal extremo que ya se hacía imposible la vida en ellos, pues a diario ocurrían crímenes y salteos, al mismo tiempo que los robos de animales hacían casi imposible la explotación de este ramo de la agricultura, que es uno de los más importantes de Chile. Todo esto levantó un verdadero clamor público, que no pudo dejar de ser atendido por el gobierno, el que pensó en organizar un cuerpo especial destinado a salvaguardar

la vida y hacienda de los ciudadanos que habitaban en las comunas rurales. Fue así como en 1896 se creó el Cuerpo de Gendarmes de las Colonias, que llevó este nombre por estar especialmente destinado a proteger las distintas colonias, tanto extranjeras como nacionales, que existían en las provincias del sur.

Este cuerpo se organizó dependiendo del Ministerio de Relaciones Exteriores por la razón anteriormente indicada. Su Jefe fue el Capitán del Ejército en servicio activo don Hernán Trizano; los oficiales y suboficiales fueron reclutados entre los oficiales en retiro y los suboficiales del Ejército. Se dio a este Cuerpo carácter militar y su Jefe supo imprimirle una férrea disciplina.

Fructífera fue la labor de estos Gendarmes de las Colonias, pues en poco tiempo se convirtieron en el azote de los bandidos y cuatreros, habiendo llegado hasta nuestros días el recuerdo de la temeridad y energía del Capitán Trizano y de su gente. Tanto y tan bien trabajó este nuevo Cuerpo, que al cabo de un tiempo relativamente corto no quedó casi un bandido en las Provincias en que antes dominaban sin contrapeso, pues todos los maleantes que lograron escapar de la muerte, que se les aplicaba sin contemplaciones y sin forma de proceso, emigraron al centro y norte del país, llevando con ellos el espanto y la miseria a esos nuevos centros, que hasta entonces habían vivido en una relativa tranquilidad. Se presentó entonces el mismo problema en estas Provincias que antes había existido en las del sur, y para solucionarlo, por decreto de 24 de mayo de 1902, se destinó un Escuadrón de cada uno de cuatro Regimientos de Caballería, distribuyéndose en el sector amagado, a las órdenes del Estado Mayor del Ejército. Estos Escuadrones desempeñaron con acierto su misión, pero dificultades de orden administrativo aconsejaron formar con ellos un solo Cuerpo que en 1903 se denominó Gendarmes del Ejército, para distinguirlos de los Gendarmes de las Colonias que, como hemos dicho, formaban un Cuerpo independiente en las provincias del sur y que, con el retiro de su Jefe Trizano, había caído en el más completo desprestigio, pues se había convertido en un instrumento político, descuidando completamente sus funciones policiales y constituyendo una verdadera amenaza para los pobladores por las arbitrariedades que

cometían, no atreviéndose el Gobierno a disolver ese Cuerpo pervertido porque lo defendían denodadamente los cabecillas políticos que se servían de él para sus maquinaciones y fraudes.

Los Gendarmes del Ejército, en cambio, efectuaban una labor eficiente y enérgica, manteniéndose inalterable su disciplina a pesar del servicio volante que hacían, pues esas tropas no tenían cuarteles, ni sectores fijos, actuando donde aparecían bandidos para estirparlos, pues hay que tener presente que esta Gendarmería se destinaba exclusivamente a la represión del bandidaje y su reglamentación prohibía ocuparla en otras funciones policiales.

El progreso natural que experimentaba la Nación fue haciendo insuficiente el personal con que contaban los Gendarmes del Ejército. Sus 17 oficiales y 239 individuos de tropa eran incapaces de garantizar la vida y hacienda de los habitantes de los campos de más de 6 provincias. Por otra parte, en las salitreras del Norte la criminalidad aumentaba a pasos agigantados, y en el año de 1905 germinaban las primeras ideas subversivas, que trajeron como consecuencia un gran movimiento huelguista, de carácter violento, en el puerto de Antofagasta.

Por ese entonces, el Comando de los Gendarmes del Ejército ya empezó a ver la necesidad de dar a este Cuerpo mayor autonomía, desligándolo del Ejército, para lo cual era necesario darle oficialidad propia, consiguiendo en 1905 la creación de 12 plazas de Alféreces, dependientes del Ministerio del Interior, al mismo tiempo que aumentaba su personal con 3 Escuadrones más. Al año siguiente, o sea 1906, se cambió el nombre de Gendarmes del Ejército por el de Carabineros del Ejército, para hacer una diferencia más marcada con los Gendarmes de las Colonias, cuyo desprestigio iba en aumento. Podemos, pues, considerar que este año nace a la vida nacional el cuerpo de Carabineros, pues junto con cambiarse el nombre se amplió su misión, no dedicándosele sólo, en lo sucesivo, a la represión del bandolerismo, el cual había sido hasta entonces su única misión, sino también a velar, en general, por la seguridad pública, por el mantenimiento del orden y la observancia de las leyes, complicándose su labor con un problema nuevo y difícil, la cuestión social, manifestada entonces violentamente en la lucha entre el capital y el trabajo.

Desde ese momento los Carabineros se ligaban íntimamente a la vida nacional en sus principales actividades. El Reglamento orgánico del Regimiento de Carabineros del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de marzo de 1906, daba amplitud a la misión de esta institución, diciéndose en su artículo 1º que “el cuerpo de Carabineros está destinado a velar por la seguridad pública y asegurar el mantenimiento del orden y la observancia de las leyes en todo el territorio de la República y en particular en los campos y caminos públicos. Una vigilancia activa, continua y represiva, constituye la eficacia de sus servicios”.

El nuevo Regimiento de Carabineros, con un reglamento orgánico propio y con una misión claramente determinada, aunque formado aún por elementos del Ejército, se apartó completamente de las funciones militares, desarrollando actividades de índole netamente policial, actuando en forma tan satisfactoria que, a pesar de las influencias políticas en sentido contrario, el Gobierno decretó, en 1907, el fusionamiento de los Gendarmes de las Colonias con el Regimiento de Carabineros, lográndose pronto que estos elementos fusionados borrarán el descrédito de los Gendarmes y cimentaran el prestigio de los Carabineros.

Por decreto supremo N° 225, de 23 de enero de 1907, se aprobaba el Reglamento de Servicio para el Cuerpo de Carabineros, reglamento que era un verdadero código de principios y de doctrinas. Sus disposiciones fijaban normas tan completas que aquel que se penetraba de ellas se convertía en un Carabiniere de corazón, verdadero salvaguardia de sus compatriotas, siempre afable, justo, generoso, valiente hasta el estoicismo, debiendo estar siempre listo para cumplir con su deber y afrontar el peligro.

Desde la aprobación de este Reglamento, el Regimiento de Carabineros del Ejército dejó de estar formado por fracciones volantes que corrían tras el bandidaje donde éste apareciera, para convertirse en la Institución Nacional, de naturaleza militar, encargada de asegurar el orden público y la observancia de las leyes en todo el país. Su misión era tan honrosa como la de defender a la patria frente al enemigo extranjero, y de grandes responsabilidades.

El Comandante del Regimiento de Carabineros del Ejército, Teniente Coronel don Roberto Dávila Baeza, Jefe de méritos

indiscutibles, comprendió desde el primer momento el rol que tendría que jugar este organismo en el desenvolvimiento de la vida nacional, y trató por todos los medios de afianzar su organización y de perfeccionar el personal a sus órdenes.

Por decreto supremo N° 4859, de 19 de octubre de 1907, se distribuyó la fuerza del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias, que se había fusionado con Carabineros, en un tercer grupo, que cubría el sector comprendido entre las provincias de Malleco a Chiloé, inclusives. Este grupo era formado por cuatro Escuadrones, teniendo cada Escuadrón la siguiente dotación: un capitán, un teniente, tres alféreces, un sargento primero, cuatro cabos segundos y setenta carabineros.

Por el mismo decreto se aumentó la dotación del Regimiento en dos plazas de capitanes y tres de tenientes.

Por decreto N° 1802, de 28 de abril de 1908, se creó el puesto de Intendente, en vez del que existía de Subintendente.

El 16 de octubre de 1908, siendo Presidente de la República don Pedro Montt, se dictó el decreto supremo N° 4858, por el cual pasó a denominarse Cuerpo de Carabineros, el que hasta ese momento había sido Regimiento de Carabineros del Ejército, fijándose a la Institución la siguiente dotación: un Teniente-Coronel, cuatro Mayores, diez Capitanes, quince Tenientes, un Intendente, un Secretario-abogado, un cirujano, un archivero, un veterinario primero, un ecónomo, un maestro de armas, un normalista, doce alféreces contratados, cincuenta y tres alféreces de carabineros, diez y ocho sargentos primeros, veintinueve vicesargentos primeros, noventa y cinco sargentos segundos, ciento seis cabos primeros, ciento veintisiete cabos segundos y mil doscientos tres carabineros.

Siguiendo el señor Comandante Dávila Baeza su plan de organización, obtiene el decreto supremo N° 4856, de fecha 16 de septiembre de 1908, que fijó las atribuciones del Director del Cuerpo, del Inspector, de los Jefes de Grupos, del Intendente y de los Oficiales habilitados.

El 19 de Diciembre del mismo año se dictaba el Decreto supremo N° 5565, aprobando el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros, y el 28 de agosto de 1909, el decreto supremo N° 2843 autorizaba al comandante de Carabineros para

que funcionara en la Escuela el primer Curso de Aspirantes a Oficiales.

A principios del año 1909 dejaba el Comando del Cuerpo el distinguido y excelente organizador Teniente Coronel don Roberto Dávila Baeza, para ir a desempeñar el puesto de Adicto Militar de Chile ante la Corte de Viena, nombrándose en su remplazo al que entonces era segundo Jefe de la Institución, mayor don Francisco J. Flores, quien permaneció en la Jefatura hasta enero de 1921, habiendo recorrido la jerarquía militar hasta llegar a cargar las palas de general de la República, durante estos doce años..

Fructífera, bajo todo concepto, fue para la Institución de Carabineros la obra realizada por el señor Flores. Supo él seguir invariablemente el camino hacia el progreso que le había trazado su antecesor, cimentando cada día más el prestigio de Carabineros, seleccionando y perfeccionando profesionalmente al personal por medio de cursos especiales y aprovechando toda ocasión para poner de manifiesto ante el Gobierno y la sociedad el grado de eficiencia a que habían llegado los servicios de la Institución en los cortos años que tenía de existencia.

El año 1914 se disolvía la Policía de Ferrocarriles y el Cuerpo de Carabineros tomó este servicio a su cargo, constituyendo el Grupo de Carabineros Ferrocarrileros. Sus oficiales recibieron dentro de los Escuadrones de este grupo instrucción especial para este servicio complejo y difícil, mereciendo la labor desarrollada por los Carabineros de Ferrocarriles, desde el primer momento de su funcionamiento, los agradecimientos de la Empresa y el reconocimiento público que, ese mismo año, hizo el Presidente de la República en su mensaje al Congreso.

El Cuerpo aumentaba progresivamente, pero su fuerza y composición estaban sujetas a la ley anual de Presupuestos, situación anormal que fue remediada el 10 de septiembre de 1919, fecha en que fue aprobada la Ley N<sup>o</sup> 3.547, que dio estabilidad legal a la Institución, fijando su dotación, sueldos, gratificaciones, montepíos, etc., y trazando líneas bien definidas de una organización sobre bases firmes.

Esta Ley Orgánica de Carabineros, aunque significaba un paso definitivo hacia la estabilidad del Cuerpo, no satisfizo ni las

justas aspiraciones de la Oficialidad ni del personal de tropa, pues quedaron muy atrás respecto a las demás instituciones armadas del país. No consultaba la renovación y selección de los oficiales para estimularlos al progreso profesional, y la jubilación se consultaba a los treinta años de servicio, sólo en el caso de comprobarse estar inútil para seguir sirviendo. El retiro por edad no daba movimiento al Escalafón, pues se fijaba un plazo en el que, generalmente, se deja de existir, lo que hacía envejecer en sus grados a los jóvenes tenientes y ya maduros capitanes. A la tropa también afectaba esta falta de expectativas en la carrera.

En 1920 fue la capital de Chile teatro de grandes disturbios sociales y políticos. Los Carabineros olvidaron entonces la hora de dormir y de comer, para dar tranquilidad a los habitantes confiados a su custodia. Fue entonces cuando el pueblo de Santiago, y sobre todo la gente de mayor valer, pudieron apreciar el espíritu de sacrificio y de férrea disciplina de los Carabineros, lo que antes no se había hecho muy ostensible porque la Institución se había dedicado hasta entonces a cumplir calladamente con su deber, en los lugares ignorados para aquellos que viven en los centros de las grandes ciudades.

Pero estos sacrificios del personal de Carabineros que cubrió guardia en Santiago, no fueron estériles. El 6 de septiembre de 1920 fue aprobada la Ley N° 3.656 que modificó la primera Ley Orgánica, mejorando notablemente la situación del personal, pues aumentó su dotación y mejoró sus sueldos, fijando, además, asignaciones locales para el personal que sirviera en el norte, centro y sur del país.

En enero de 1921 se nombró Comandante General del Cuerpo de Carabineros al teniente coronel de Infantería don Alfredo Ewing, distinguido e ilustrado Jefe que gozaba de alta situación en el Escalafón del Ejército.

El Comandante Ewing fue otra de las grandes figuras de Carabineros. Un mes después de hacerse cargo de su puesto y habiéndose dado cuenta los poderes públicos de Santiago, por los hechos narrados anteriormente, de la disciplina y abnegación de los individuos que militaban en las filas de Carabineros, como también de su indiscutible eficiencia para mantener el orden y

la seguridad públicas, consiguió se dictara la Ley N° 3739 de 25 de febrero de 1921, por la cual se aumentaba considerablemente la dotación del Cuerpo.

El Cuerpo sigue levantándose con la confianza de la opinión pública y del Gobierno, y así tenemos que en 1922 se organizan los Escuadrones Coquimbo, Tacna, Lautaro, Chuquicamate, Valparaíso, Melipilla, Santiago, Rancagua, Talca, Concepción y Valdivia.

El bandidaje había renovado su criminalidad en el sur, tanto por la escasa dotación de los escuadrones que guarnecían aquellas zonas, como porque en la Capital estuvieron concentradas casi todas las fuerzas para mantener el orden durante las elecciones presidenciales del año 20, las que fueron de luchas violentas, manteniendo en verdadera alarma al país y principalmente a los habitantes de Santiago. Al regresar a sus guarniciones tuvieron que emprender los Carabineros una nueva campaña contra las bandas de cuatrerros en la frontera y de salteadores en el centro del país.

El comandante Ewing, sin desatender la ardua labor de represión de la delincuencia que tuvo que desarrollar el Cuerpo en ese tiempo, dió gran desarrollo a la instrucción, tanto práctica como teórica, la que se realizaba diariamente en la base de los Escuadrones y Tenencias como en la Escuela de Carabineros donde hubo varios Cursos de perfeccionamiento para Capitanes y Tenientes que, aunque incompletos, no dejaron de dar benéficos frutos.

Al hacerse cargo del Comando General del Cuerpo, el Comandante Ewing vio la necesidad imperiosa que existía de dotar a la Institución de una Reglamentación que estuviera más en armonía con su gran desarrollo y con la importancia del servicio que ejecutaba, pues hasta esa fecha sólo existían en vigencia el Reglamento de Servicio del Cuerpo de Carabineros del Ejército que como anteriormente dijimos, fue aprobado por decreto supremo N° 255, de 23 de enero de 1907, y el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros, que fue aprobado por decreto supremo N° 6565, de 19 de diciembre de 1908.

Es de advertir que, antes de dictada la Ley N° 3547 del año 1919, que dio estabilidad legal al Cuerpo de Carabineros, la Comandancia General de dicho Cuerpo sólo ejercitaba su Comando

por disposiciones de carácter transitorio, como Ordenes del Día, Ordenes Especiales, Circulares, etc.

El señor Ewing, al constatar la necesidad de dar al Cuerpo una reglamentación adecuada, en el corto plazo de un año dictó 19 reglamentos varios, innumerables disposiciones especiales, un nuevo Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros y el Manual de Carabineros, verdadero Código para el servicio, que vino a suplir ventajosamente el añejo Reglamento de 1907 y que fue dictado basando sus disposiciones en la legislación entonces vigente, tomando como modelo las obras semejantes que estaban en práctica en los Cuerpos similares de las naciones extranjeras.

Además de la obra de organización emprendida con tanto acierto y con tan óptimos resultados por el Comandante Ewing, fue una especial preocupación de su parte inculcar en el personal de Carabineros, una comprensión más humana de su misión, induciéndolo a desarrollar una labor social intensa en bien del pueblo.

“Acercáos al pueblo y probadle que soís elementos de justicia, y de paz para con todos aquellos ciudadanos que sepan cumplir con sus deberes. Atraed a aquéllos que se hayan desviado de su camino; encauzadlos hacia los verdaderos rumbos de la evolución racional y consciente, y con esto habréis cumplido con vuestro deber”. Tales eran los sabios consejos que, día a día, daba a sus subordinados el Comandante General de Carabineros.

El coronel Ewing siguió trabajando incansablemente por el prestigio y engrandecimiento del Cuerpo hasta el 11 de diciembre de 1924, en que, según se ordenaba en el decreto supremo N° 4612 de esa fecha, hizo entrega de la Comandancia General al general del Ejército don Mariano Navarrete.

Muy corta fue la actuación del general Navarrete en Carabineros, pues con motivo del movimiento militar de 23 de enero de 1925, hubo de hacer entrega de la Comandancia al Coronel don Carlos Ibáñez del Campo.

El Coronel Ibáñez empezó su labor en Carabineros haciendo una revisión total de la planta del personal y suprimiendo numerosos empleos que no eran de imprescindible necesidad, desti-

nando esas plazas al aumento de la tropa que hacía servicio efectivo.

Hasta la llegada del señor Ibáñez a la Comandancia General, las disposiciones de la Superioridad llegaban a conocimiento del Personal por medio de Ordenes de la Comandancia General o de transcripciones de órdenes ministeriales o disposiciones supremas, lo que ofrecía una serie de inconvenientes para el buen servicio. Viendo estas dificultades, el coronel Ibáñez creó el Boletín Oficial del Cuerpo de Carabineros, publicación semanal que se inició con fecha 15 de mayo de 1925 ordenando que los gastos que originara la publicación de dicho Boletín fueran costeados por la dirección de la revista "El Carabinero".

Con fecha 15 de mayo de 1925 consiguió que se dictara el Decreto N° 2.525, por el que se organizaban las Planas Mayores de los Regimientos del Cuerpo de Carabineros, fijándoseles su dotación, la que hasta esa fecha no estaba sujeta a ninguna reglamentación fija.

Viendo el señor Ibáñez la insuficiencia numérica del personal para atender debidamente el servicio, con fecha 12 de mayo consiguió se dictara el Decreto 2.389 que aumentaba la dotación del Cuerpo en un Mayor, dos Capitanes, cuatro Tenientes, cuatro Subtenientes, dos Sargentos primeros, diez Sargentos segundos; diez Cabos primeros; diez Cabos segundos y doscientos sesenta y seis carabineros, personal que fue destinado a prestar servicios en la región salitrera.

Por aquellos días conmovía la opinión nacional la amenaza constante de los elementos subversivos y agitadores de oficio que amenazaban destruir por su base la organización del país, trayendo la ruina nacional y el espanto a toda la gente de orden y de trabajo. Como la fuerza pública, y por consiguiente los Carabineros, estaban en una verdadera incertidumbre acerca de la forma como debieran proceder con estos elementos maleantes, que hasta antes de la revolución de septiembre habían sido tolerados y ejercitaban impunemente sus funestas actividades, el coronel Ibáñez vio la necesidad imperiosa de despejar esta incógnita, y con tal motivo, con fecha 24 de junio de 1925, publicó en el Boletín Oficial una circular en la que, después de poner de relieve las funestas consecuencias que para el

país significaron las trágicas incidencias subversivas de la pampa salitrera, de la zona carbonífera y de la región magallánica, da instrucciones para combatir con mano de hierro a los agitadores de oficio, terminando definitivamente con la antigua tolerancia. Entre otras órdenes impartió la de no permitir en los comicios o reuniones públicas que se ofendiera al Presidente de la República, a las autoridades y a las fuerzas armadas, no aceptándose que se ostentara o izara otra bandera que no fuera la de Chile, procediendo a detener a los que quebrantaran estas órdenes.

Estas y otras disposiciones análogas sirvieron para deslindar en forma clara y precisa las atribuciones de Carabineros en lo relativo a las actividades subversivas, procediendo en lo sucesivo con la energía suficiente para poner atajo al peligro rojo, que ya se cernía amenazante sobre el porvenir de la República.

Paralelamente con el progreso alcanzado por el Cuerpo de Carabineros, la Policía Fiscal también perfeccionaba sus servicios, y algunas, como las de Santiago, Valparaíso y Concepción, alcanzaban un grado de perfeccionamiento muy completo, pero que, desgraciadamente, no se había hecho extensivo a todas las demás policías de las cabeceras de Provincias y Departamentos.

Desde hacía muchos años se había pensado en la forma de solucionar definitivamente el problema policial, lo que podría conseguirse sólo quitando a las Policías Fiscales la autonomía de que disponían, y sometiéndolas todas a una sola dirección, pero tal proyecto no había alcanzado nunca a ser una realidad por la oposición interesada de los partidos políticos, que creían ver en tal medida la creación de una gran fuerza política subordinada al poder ejecutivo, en desmedro de los intereses de los partidos.

Fue necesario que se produjera la revolución del año 1924, en que las fuerzas armadas sustituyeron en el poder a los partidos políticos, para que se consiguiera la unificación de las Policías Fiscales, paso trascendental en la vida de esta institución que determinó su franco y definitivo progreso.

Producida la unificación, la mayoría de los Jefes y Oficiales de Santiago fueron a las Provincias a implantar los servicios policiales en la forma más o menos perfecta en que se hacían

en la capital, llevándose a ésta Jefes y Oficiales de Provincias para perfeccionarlos y también para ponerlos a prueba, a fin de eliminar a los ineptos.

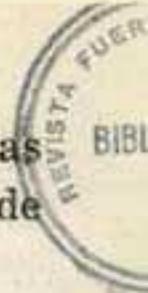
Se hizo un solo Escalafón para toda la República, se amplió la Escuela Policial que desde 1910 funcionaba en Santiago; de ella empezaban a salir los nuevos oficiales que se diseminaron por todo el país; se dictaron órdenes generales y reglamentos únicos, que poco a poco fueron dando iguales normas hasta en los pueblos más apartados, y en fin, se trabajó activa y tesoneramente, consiguiéndose en un plazo relativamente corto la total unificación del personal, tanto en su preparación, como en sus procedimientos e ideologías.

Pero si bien es cierto que las Policías Fiscales y el Cuerpo de Carabineros cimentaban día a día su prestigio y conseguían mayor eficiencia en sus servicios, aun quedaban como rémora del pasado las Policías Municipales, que seguían desorganizadas, como instrumentos políticos más que como organismos encargados del resguardo del orden y de la tranquilidad públicos.

El entonces Presidente de la República, don Carlos Ibáñez comprendió que esta situación no podía continuar, y haciendo uso del poder casi ilimitado que tenía, procedió, lisa y llanamente, a suprimir las Policías Municipales, al mismo tiempo que fusionaba en una sola Institución que se llamó "Carabineros de Chile" al antiguo Cuerpo de Carabineros y a las Policías Fiscales.

El Decreto con fuerza de ley que creó nuestra Institución lleva fecha 27 de abril del año de 1927, y en estos nueve años de existencia ha logrado consolidar día a día su prestigio, y sin falsa modestia, debemos reconocer que es una de las más aprestigiadas y respetables de nuestra patria.

Pero este prestigio no se ha conseguido sino después de muy largas y duras pruebas, sin que en nuestra breve historia hayamos tenido que experimentar ingraticudes, amarguras e incomprendiones. En efecto, como nuestro lema ha sido siempre el de absoluta e incondicional lealtad al Gobierno constituido, en los muchos cambios políticos que ha habido en nuestro país en los últimos años, nos hemos visto obligados a desempeñar a veces el ingrato papel de sostenedores de un régimen repudiado

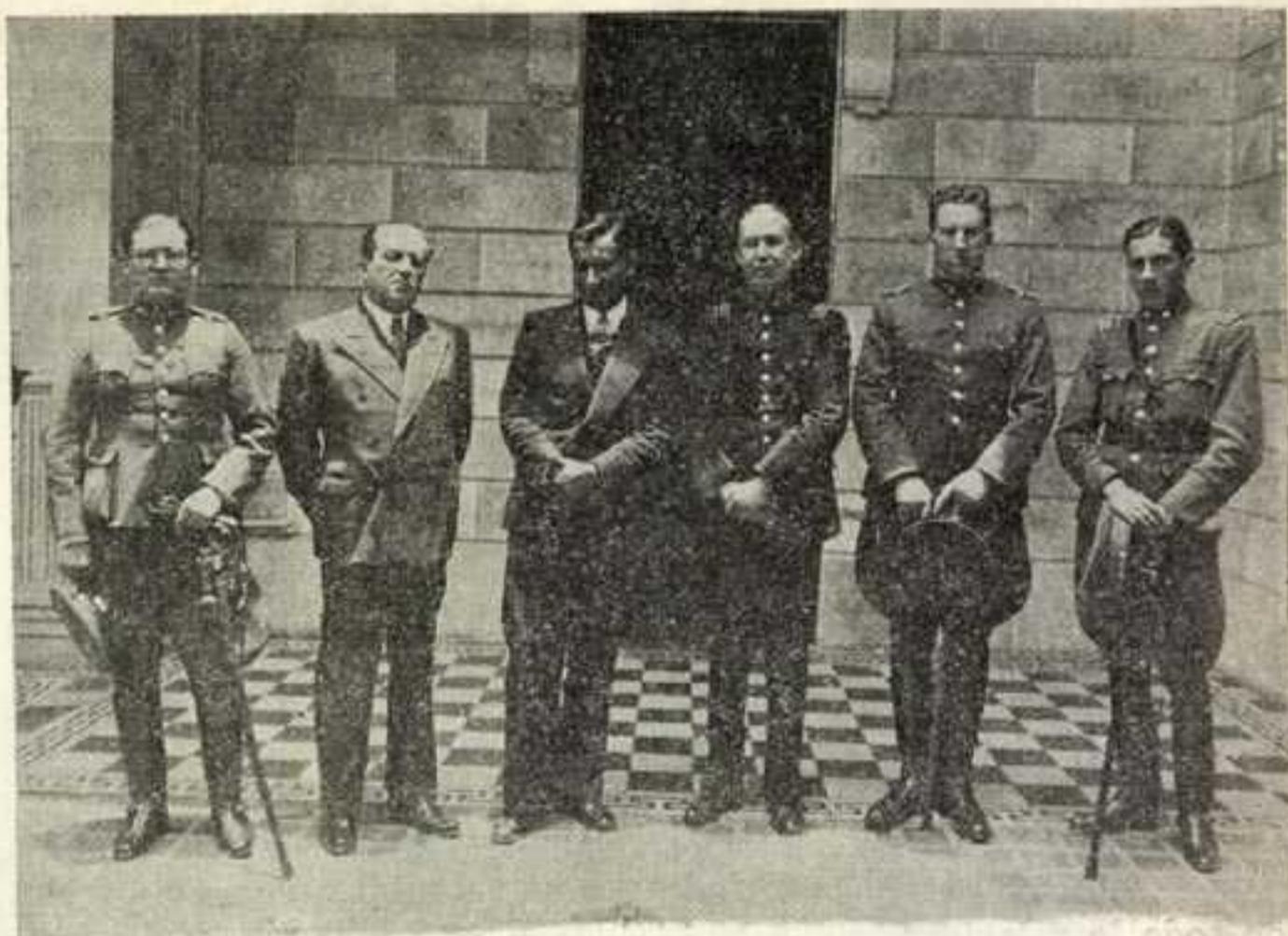


por la opinión pública, que hubiera querido inducirnos a cometer un acto de deslealtad, y la firmeza de nuestros principios llevó a ella la exasperación y se nos atacó duramente, no sólo de palabras sino que de hecho, llegándose al extremo de asesinar a mansalva a nuestras tropas, por el solo delito de cumplir fielmente con su deber. Pero esa misma opinión pública que nos había repudiado y escarnecido, cuando vino la cordura y serenidad fue la primera en reconocer su error, devolviéndonos su confianza y en algunos casos haciéndonos objeto de las más elocuentes demostraciones de afecto y consideración.

En el hecho, esas duras pruebas han sido de enorme beneficio para nuestra Institución, porque ellas han servido para cohesionar nuestras filas, para poner a prueba a los hombres, eliminando aquellos que en el momento del peligro no supieron responder plenamente; para crear un estrecho entendimiento entre subalternos y superiores y, sobre todo, para demostrarnos a nosotros mismos cuál era la solidez de nuestra organización y de nuestra disciplina.

Creado el Cuerpo de Carabineros de Chile, pasó él solo a desempeñar en todo el país las funciones policiales, no quedando una pulgada del territorio nacional sin estar sujeta a su vigilancia y control. No sólo en las ciudades, en los pequeños pueblos, en los campos y caminos, sino también en las fronteras cordilleranas, en las heladas pampas magallánicas, en los ardientes desiertos del norte, en los ferrocarriles, en las aduanas marítimas y en las cárceles y presidios, se hizo presente la acción de Carabineros, subordinados todos a una sola dirección, obedeciendo a una sola voz de mando, moviéndose como un solo organismo, enlazándose un servicio con otro en forma armónica para conseguir así mayor eficiencia en sus labores.

Pero vino la caída del régimen político que dio vida a nuestra institución, y los gobiernos posteriores han desmembrado en parte nuestro organismo, cercenándonos primero los servicios de prisiones para formar un cuerpo independiente de Gendarmería; quitándonos después la vigilancia en los ferrocarriles del Estado, que ahora es ejercida por una policía particular, y separando, por último, los servicios de investigaciones, que ahora son autónomos.



#### LLEGADA DE LA MISION CHILENA A BOGOTA

De izquierda a derecha: Capitán don Belarmino Torres Vergara, Coronel don Armando Romo Boza, Director General de la Policía Nacional, doctor Alejandro Bernate, Jefe de las guarniciones de Bogotá, Comandante don Pablo Aza, Teniente don Emilio Oelckers y Teniente don Guillermo Guzmán.

No es mi propósito criticar estas medidas gubernativas, pero los hechos han demostrado palpablemente que nunca han sido en Chile más eficientes los servicios policiales de ferrocarriles, ni los de prisiones, investigaciones e identificación, que cuando formaron parte integrante de Carabineros, y es de esperar que una vez que pasen los apasionamientos que determinaron la separación de estos servicios, vuelvan ellos al seno de nuestra institución, porque así lo indica la conveniencia nacional.

Actualmente, Carabineros de Chile tiene la siguiente organización:

Rige los destinos de la institución un General, salido de nuestras propias filas, con el título de Director General de Carabineros, que está subordinado al señor Ministro del Interior y al Presidente de la República.

El Director General es asesorado en sus funciones por un Subdirector y por jefes de Departamentos y Secciones, encargados, cada uno de ellos, de alguna especialidad. Tenemos así el Departamento del Personal, encargado de las destinaciones, ascensos y calificaciones de los jefes, oficiales y empleados de nombramiento supremo y del Control del Reclutamiento y altas y bajas del personal a contrata.

El Departamento de Orden y Seguridad, encargado de la reglamentación, instrucción, redacción del Boletín Oficial y demás materias relacionadas con el servicio propiamente policial.

El Departamento Administrativo, a cargo del manejo de los fondos, del control de los inventarios; de las construcciones y reparaciones de cuarteles; de la dación de pasajes y fletes y de la adquisición de forraje, vestuario y equipo.

El Departamento de Sanidad, encargado de la asistencia y bienestar social del personal y de sus familias, como también de todo lo relacionado con la higiene y salubridad.

La Auditoría General, que es el organismo técnico a cuyo juicio se someten todos los asuntos de carácter legal.

La Sección Armamento y Municiones, encargada de la adquisición, conservación y control del armamento y de la munición de la Institución.

La Sección Remonta, encargada de la adquisición, distribución, altas y bajas de ganado.

Todos estos Departamentos y Secciones, después de estudiar los asuntos de su incumbencia, someten su resolución a la aprobación del Director General, quien introduce las modificaciones pertinentes o aprueba lo obrado por el Jefe respectivo.

Para los efectos de la vigilancia policial, el país está dividido en cuatro grandes Zonas de Inspección, a cargo cada una de ellas de un Coronel Inspector.

La primera Zona de Inspección, con asiento en la ciudad de Antofagasta, comprende las Provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, o sea todo el norte del país.

La segunda Zona de Inspección, con asiento en Santiago, que está servida por el Coronel Inspector o Subdirector, sin perjuicio de las funciones que a este cargo corresponden, compren-

de las Provincias de Coquimbo, Aconcagua, Santiago, O'Higgins y Colchagua.

La tercera Zona de Inspección, con asiento en Concepción, comprende las provincias de Talca, Maule, Nuble, Concepción, Arauco y Bio-Bio, o sea todo el centro del país.

La cuarta Zona de Inspección comprende el sur del país, o sea las Provincias de Cautín, Valdivia y Chiloé y los territorios de Aysen y Magallanes.

En cada provincia hay un Jefe Provisional, llamado Prefecto, del que dependen los Jefes Departamentales, llamados Comisarios. En aquellos Departamentos donde además de la respectiva Capital hay otros pueblos importantes, se establecen en ellos Tenencias, a cargo de un oficial, dependientes del comisario respectivo. Para atender el servicio policial en los pequeños pueblos, caseríos, boquetes cordilleranos y resguardos de poca importancia, se establecen Retenes, a cargo de Suboficiales o Cabos.

Los Jefes de Zonas tienen solo funciones inspectivas, entendiéndose directamente las Prefecturas Provinciales con la Dirección General de Carabineros.

Las dotaciones de la Comisariás, Tenencias y Retenes, están en relación con la importancia del sector que deben cubrir, atendida la densidad de su población, la extensión del territorio, las vías de comunicación de que se dispone y la mayor o menor criminalidad existente.

En aquellas Provincias importantes como Antofagasta, Aconcagua, Santiago y Concepción, hay dos o más Prefecturas encuadradas dependientes de una Prefectura General, que es el órgano de contacto entre aquéllas y la Dirección General de Carabineros.

Para la formación de los oficiales y soldados y para el perfeccionamiento de jefes, oficiales, suboficiales y algunos empleados técnicos como contadores, practicantes, mariscales herradores y enfermeros de ganado, se cuenta con una escuela, a cargo de un Coronel, con una dotación completa de oficiales instructores y de profesores civiles, que funciona en Santiago y que dispone de todos los elementos necesarios para la instrucción, tanto teórico-policial como militar, como gabinetes, bibliotecas, picaderos,

campos de ejercicio, stands de tiro, estadios, gimnasios, piscinas, etc., etc.

Nadie puede ser oficial de Carabineros sin haber hecho un curso completo como aspirante a oficial en la Escuela de Carabineros, para lo cual se exigen los siguientes requisitos: 20 a 24 años de edad; ser soltero; haber hecho el servicio militar y obtenido buena licencia; estatura mínima, 1 metro 65; no haber sido jamás condenado por crimen o simple delito, ni por ebriedad, ni por ninguna falta que afecte su honorabilidad, moralidad y buenas costumbres; no estar procesado por causa pendiente; poseer cédula de identidad personal y presentar certificado del Gabinete Central de Identificación en que conste que el candidato no tiene malos antecedentes policiales ni judiciales; haber sido vacunado dentro de los dos últimos años; haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades; no tener defectos físicos notables o repulsivos; poseer una salud compatible con el servicio; tener su dentadura en buenas condiciones; acreditar conducta personal, honorabilidad y antecedentes de familia intachables; no haberse dedicado nunca a negocios poco dignos o de dudosa moralidad, o simplemente sujetos a la vigilancia y control de Carabineros.

Como siempre el número de candidatos es de diez o más veces mayor que el de las plazas que se deben llenar, se nombra una comisión, presidida generalmente por el Subdirector de la Escuela e integrada por profesores de la misma, para que tome examen a los postulantes y haga una minuciosa selección. Esta comisión se constituye en las principales ciudades del país y, en igualdad de antecedentes, da preferencia a aquellos que tienen mejor presencia, que han demostrado en el examen ser más inteligentes y de criterio más maduro, que pertenecen a un nivel social superior o que son hijos o parientes cercanos de funcionarios de Carabineros en servicio activo o en retiro. Siendo Carabineros una institución montada, en igualdad de condiciones también se da preferencia a los que han hecho su servicio militar en Caballería o en otra arma montada.

Hecha la selección de los aspirantes a oficiales en número superior a las plazas por llenar, ingresan a la escuela tanto los de planta como los de reserva, cuyo número corresponde a la

quinta parte de aquéllos, y en los primeros meses de instrucción se van eliminando los que no sirven; que son reemplazados por los de reserva, hasta dejar el número que se necesita.

Terminado el primer año de instrucción, se hace una nueva eliminación, dándose de baja a aquellos que son notoriamente incapaces y haciendo repetir el primer año a los que son susceptibles de mejorar. Los aprobados pasan a hacer el segundo curso, al final del cual se efectúa una nueva selección, como en el primer curso. Los aprobados hacen un tercer año de instrucción, al final del cual, si son aprobados, se les nombra Brigadieres, saliendo ya al servicio práctico de las filas, donde deben permanecer por lo menos seis meses para obtener el título de Subtenientes. Al salir de la Escuela como Brigadieres se establece la antigüedad que a cada uno corresponde, basada en la nota de los exámenes finales, antigüedad que conservan durante toda su carrera y que sólo puede sufrir variaciones en virtud de las calificaciones anuales a que son sometidos todos los Jefes, oficiales, empleados civiles y suboficiales.

Al salir de la Escuela, los Brigadiers son destinados generalmente a las Prefecturas Generales de Santiago y Aconcagua, donde se puede ejercer sobre ellos una fiscalización más estrecha, al mismo tiempo que es ésa una dura prueba y una efectiva enseñanza para esos futuros oficiales, ya que las Comisarías de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar son las que tienen más movimiento y mayor dotación de tropa en toda la República.

Ascendidos a Subtenientes, estos oficiales son distribuidos en todo el territorio nacional, pero se tiene especial cuidado de no destacarlos como Jefes de Tenencias, dejándoseles en las bases de las Comisarías, bajo la dirección inmediata de los Capitanes, hasta que se logra conocer bien su capacidad profesional, y sólo entonces habrá llegado el momento de dejarlos actuar independientemente.

Para que los Oficiales puedan ascender, es preciso que cumplan con los siguientes requisitos:

1º Que tengan el tiempo en el grado, cuyo mínimun es el siguiente:

Brigadieres, 6 meses.

Subtenientes, 3 años.

Tenientes, 4 años.

Capitanes, 5 años.

Mayores, 4 años.

Tenientes Coroneles, 3 años.

Coroneles, 1 año.

2º Mando efectivo de la unidad que corresponda al grado del oficial, o de uno superior, durante el siguiente período:

Subtenientes, 2 años.

Tenientes, 3 años, y

Capitanes, 3 años.

3º Haber hecho un curso de perfeccionamiento dentro de su grado y haber obtenido nota 7 a lo menos o haber rendido el examen reglamentario con nota superior a 6; y

4º Estar calificado en lista de mérito o por lo menos de "satisfactorio", pudiendo en este último caso ascender sólo por antigüedad, tomando en cuenta que los ascensos se efectúan en proporción de dos por mérito y uno por antigüedad.

No pueden ascender aun cuando cumplan con todos los requisitos, los oficiales subalternos que sean incluidos en las calificaciones anuales en lista de "observación", y son eliminados de las filas aquellos que por dos años consecutivos quedan en esa misma lista y los que, aunque sea por primera vez, se les incluya en la lista de eliminaciones. En cuanto a los Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles y Coroneles Inspectores, basta con que figuren una sola vez en lista de "observación" para que sean eliminados.

También es causal de retiro el hecho de cumplir el máximo de la edad que tolera la ley orgánica de la Institución y que es la siguiente para cada grado:

Generales, 60 años.

Coroneles Inspectores, 58 años.

Coroneles, 57 años.

Tenientes Coroneles, 56 años.

Mayores, 54 años.

Capitanes, 50 años.

Tenientes, 45 años.

Subtenientes, 40 años.

Las calificaciones se hacen anualmente por los Jefes inme-

diatos de los calificados, con la opinión de los Jefes superiores del mismo, hasta llegar a los Inspectores de Zona. Así, los Tenientes y Subtenientes son calificados por el respectivo Comisario y emiten su juicio el Prefecto y el Jefe de Zona que corresponda; los Comisarios son a su vez calificados por los Prefectos, éstos por los Jefes de Zona, que a su turno lo son por el Director General.

Para calificar a los Jefes y Oficiales de fila se toman en cuenta los siguientes puntos:

1º Tiempo servido en la institución.

2º Comisiones recibidas y licencias obtenidas durante el año.

3º Distinciones especiales obtenidas en la carrera, como medallas, condecoraciones, etc.

4º Conducta profesional y privada, especialmente la relacionada con la escrupulosidad en el cumplimiento de sus deberes y su grado de cultura y sociabilidad.

5º Estudios hechos por el calificado, tanto humanísticos como especiales y profesionales, incluyéndose las notas obtenidas en los cursos de perfeccionamiento y en los exámenes de promoción.

6º Destreza especial del calificado, ya sea en las actividades propias del servicio o en alguna rama deportiva.

7º Castigos sufridos durante el año.

8º Condiciones del calificado como investigador.

9º Situación económica, debiendo estipularse si administra bien su sueldo, si tiene otras entradas y si cumple correctamente con sus compromisos.

10. Temas, conferencias y otros trabajos intelectuales desarrollados durante el año de calificación.

11. Condiciones como administrador, detallándose cómo administra la Unidad que tenga a cargo, cómo se ha desempeñado en las comisiones administrativas que se le han encomendado y el grado de iniciativa e interés que haya demostrado en el mejoramiento de sus cuarteles y conservación y cuidado del equipo, armamento, caballada, forraje, etc., que haya tenido a cargo.

12. Capacidad física del calificado, indicándose las enfermedades que haya tenido durante el año.

13. Conjunto general de condiciones morales y profesiona-

les como educador de oficiales y suboficiales y como Comandante de tropa; condiciones para el mando superior; personalidad moral del calificado, en cuanto a sus condiciones de carácter, lealtad, compañerismo, discreción, etc.; cualidades de temperamento, estipulándose si es calmoso, conciliador, sereno, irritable, activo, indolente, descuidado o precavido; forma en que trata a sus subalternos; si es apto para desempeñar comisiones independientes y, por último, si ha mejorado después de su última calificación.

14. En qué lista debe incluirse al calificado.

Hecha esta calificación por el Jefe inmediato del calificado y puesta en conocimiento de éste para que formule su reclamo si no está conforme con algunos de los conceptos emitidos, pasa a los Jefes Superiores para que emitan su juicio, hasta llegar al respectivo Jefe de Zona, después de lo cual se eleva la calificación al Departamento del Personal de la Dirección General de Carabineros, previo conocimiento del calificado de todas las opiniones emitidas en su favor o en su contra, dándosele un plazo de 48 horas para que reclame por escrito, si lo cree conveniente.

Tanto los Jefes, Oficiales, Suboficiales y demás individuos de fila, como los empleados civiles de Carabineros, gozan de absoluta estabilidad en la Institución, pudiendo tener la certidumbre de no ser eliminados de ella mientras sepan cumplir correctamente con sus deberes, teniendo también la certeza de no ser pospuestos en sus ascensos ni atropellados en sus derechos, porque para cada una de las ramas en que se divide el personal hay un escalafón inflexible e inviolable, de modo que cada uno sabe positivamente cuándo le corresponde ascender, ya sea por mérito o antigüedad, no concibiéndose el hecho de que alguien pueda ascender por favoritismo o que recaiga algún nombramiento en alguien que no figure en el respectivo escalafón.

La dotación actual de Carabineros de Chile es la siguiente:

- 1 General Director.
- 1 Coronel Inspector Subdirector.
- 3 Coroneles Inspectores.
- 6 Coroneles.
- 27 Tenientes Coroneles.

44	Mayores.
121	Capitanes.
320	Tenientes.
297	Subtenientes.
50	Brigadieres.

---

870 Suma.

---

El personal de tropa es el siguiente:

50	Alumnos aspirantes a oficiales.
115	Alféreces.
260	Sargentos primeros.
400	Vicesargentos primeros.
830	Sargentos segundos.
1,010	Cabos primeros.
2,290	Cabos segundos.
10,180	Carabineros.

---

15,535 Suma.

---

Además existe el siguiente personal:

56	Jefes y Oficiales de Administración.
22	Veterinarios.
109	Médicos.
34	Dentistas.
106	Jefes de Sección y Oficiales de pluma.
375	Escribientes.
5	Abogados.
1	Director de Banda.
1	Profesor Normalista.
1	Profesor de Cultura Física.
1	Maestro de Armas.
24	Empleos varios.

---

735 Suma.

---

En suma componen actualmente la Institución de Carabineros de Chile 16,740 individuos, cuyo número es todavía insu-

ficiente para llenar cumplidamente su misión, pues tanto en las grandes ciudades como en los campos, y sobre todo en las fronteras y extensos territorios del sur, se hace indispensable aumentar el personal de Carabineros para poder reducir los enormes sectores de vigilancia que ahora corresponden a cada Unidad.

Santiago, con una población aproximada de 700,000 habitantes, tiene para su servicio únicamente 213 Jefes y Oficiales y 3,086 individuos de tropa, sin contar los empleados civiles y demás personal que no hace servicio propiamente policial. Estas sumas, que aparentemente son considerables, en el hecho resultan insuficientes para ejercer una vigilancia policial efectiva en toda la ciudad, cuya área es por lo menos tres veces superior a la de Bogotá.

Dentro de la dotación indicada anteriormente para los Carabineros de Santiago, está contemplada la que corresponde al servicio especial de tránsito, para el cual se han destinado un Teniente Coronel, un Mayor, dos Capitanes, 11 Tenientes, 12 Subtenientes, 2 Alféreces, 6 Sargentos primeros, 9 Vicesargentos primeros, 16 Sargentos segundos, 23 Cabos primeros, 49 Cabos segundos y 281 Carabineros, que hacen un total de 447 individuos, de los cuales hay 317 de infantería y 141 de caballería.

Este personal, si bien es cierto que ordinariamente hace sólo servicio de tránsito, en casos especiales también ejerce otras funciones policiales, especialmente en los grandes mítines, huelgas o desórdenes públicos, para lo cual cuenta con elementos especiales, como un cuerpo de motociclistas, gases lacrimógenos, ametralladoras y armamento menor especialmente adecuado para disolver grandes grupos de revoltosos.

En las duras pruebas a que casi día a día debe ser sometido el personal de Carabineros, puede constatarse que él responde ampliamente, sin vacilaciones, sin titubeos, exponiendo severamente su vida, si es necesario, en el fiel cumplimiento del deber y, en muchos casos, extralimitándose en su sacrificio por humanidad y altruismo.

Este rendimiento y decisión del personal se ha conseguido por los dos únicos caminos viables que a ello pueden conducir:

primero, con la implantación de una sólida y consciente disciplina, y segundo, asegurando el porvenir del propio personal y de sus familias y dando a aquél la autoridad moral suficiente para proceder sin temores ni contemplaciones, sin salirse de la órbita de sus atribuciones.

Acercas del primer punto podemos decir que en Carabineros, siendo una institución armada, existe igual o mayor disciplina que en el ejército, pero con la diferencia que entre nosotros se da más personalidad al personal, especialmente a la tropa, formándole el concepto de su deber por propia convicción, y no por temor al castigo o por la presencia del superior, ya que el carabiniere, a diferencia del soldado que siempre actúa bajo el control inmediato y directo de un jefe y en obediencia a sus órdenes, tiene en la mayoría de los casos que actuar independientemente, por propia iniciativa, sin más juez censor que su conciencia y sin más guía que su propio criterio.

Nuestro Reglamento en disciplina, en su parte expositiva, dice que “el ejercicio de la función profesional de Carabineros obedece a la necesidad que tiene el Estado de mantener el orden público, de asegurar el respeto a las personas y de hacer ejercitar las leyes y disposiciones administrativas dictadas por los poderes constituidos; es, pues, una misión de confianza, una función de honor, que debe ser desempeñada sólo por hombres que sean dignos de ella.”

“El ser miembro de Carabineros de Chile implica una responsabilidad grande y honrosa que, para cumplirla dignamente, hay que estar dispuesto a soportar todos las exigencias del servicio y, sobre todo, a actuar obediencia estrictamente las normas de lealtad, de patriotismo, de abnegación, de desprendimiento en el esfuerzo y en el sacrificio, llegando hasta el de la propia vida, si fuere necesario.”

Estos son los principios que se inculcan a nuestra tropa y a nuestros jóvenes oficiales, dándoles en toda oportunidad la sensación de su valer y de su responsabilidad, haciéndoles respetar y comprender su condición de funcionarios al servicio de la Patria y no de simples asalariados irresponsables, sin honor ni dignidad.

El Jefe siempre está al lado del Oficial para guiarlo y aconsejarlo.

sejarlo, y el Oficial está en todo momento al lado de su tropa con igual preocupación, agotándose primero todos los medios de educación antes de aplicar sanciones disciplinarias, las que, llegado el caso, se imponen conscientemente, con el fin primordial de corregir y no de ejercitar venganza sobre el subalterno ni de hacerle sentir torpemente el peso de la autoridad, siendo nuestro Reglamento muy elástico en ese sentido, pues el Jefe debe considerar circunstancias que atenúan o agravan la culpabilidad del responsable de una falta y, sobre todo, debe medir su grado de dignidad y su propósito de enmienda para sancionarlo en forma de no herirlo y de no producir el fenómeno muy frecuente de hacer contraproducente la sanción, dando al sancionado la certidumbre de que se le ha castigado con justicia, en la medida de su falta y en relación a sus buenos o malos antecedentes.

Siendo Carabineros una institución que debe ser formada por hombres conscientes de sus deberes y dispuestos a servirla honrada y sinceramente, cuando un individuo de su seno reincide en faltas que prueban que ya no tiene enmienda, sencillamente se le elimina, porque en nuestras filas no se tiene a nadie por la fuerza, ya que para llenar una plaza vacante hay cien candidatos, entre los cuales se selecciona siempre a los mejores.

Como un complemento indispensable para el mantenimiento de la disciplina, se tiene especial cuidado de colocar a los superiores, empezando por el cabo 2º hasta llegar al General Director, en un pie de superioridad moral indiscutible sobre sus subalternos, cuidado que se extrema cuando se trata del Cuerpo de Oficiales y Jefes, los cuales, ante el concepto de la tropa, están en un plano tan superior que casi los consideran como pertenecientes a otra casta, sin que esto quiera decir que deje de existir entre los Jefes y Oficiales y la tropa una mutua comprensión, un recíproco afecto y un decidido espíritu de cooperación y ayuda mutuas.

El simple soldado también es respetado por sus superiores, guardándosele los fueros y consideraciones a que es acreedor por su situación de funcionario y por ser él el brazo ejecutor de la misión que en el concierto social nos corresponde.

Ya está muy lejano el tiempo en que la tropa era tratada

despectiva y despóticamente; en que se le tuteaba, sin respeto alguno, como si se tratara de seres inferiores; en que se le encomendaban menesteres domésticos, en pugna con la dignidad de su uniforme, como si fueran sirvientes, y en que, como también llegaba antes a acontecer, se le castigara de hecho o se le insultara gravemente.

La tropa debe merecer todo nuestro respeto y consideración, que sólo así es posible exigirle que nos respete y nos considere sinceramente y no en forma superficial y ficticia, como ocurre si no existe esa reciprocidad, respeto y consideración sinceros, que son de decisiva trascendencia cuando, llegado un caso grave, deben ponerse a prueba.

Decíamos que, además de la base disciplinaria, es indispensable dar al personal seguridad en su porvenir y en el de sus familias, para poder exigirle el mayor rendimiento posible, a lo cual deben agregarse todos los beneficios que permita el estado económico de la Institución.

Una tropa bien vestida, bien alimentada, bien armada y bien remunerada, es susceptible de dar mucho mayor rendimiento que una andrajosa o simplemente descuidada en su vestir, mal alimentada, con deficiente armamento y mal pagada, fenómeno muy natural y fácil de observar en todos los conglomerados humanos, sea cual sea la actividad en que actúen.

El personal de Carabineros de Chile, si bien no goza de sueldos exorbitantes, se le paga al menos lo suficiente para vivir con cierta holgura, dentro del medio de cada cual. Esta renta permite a los Jefes y Oficiales costearse sus uniformes y demás equipo y andar siempre correctamente presentados, corrección que se exige como una obligación primordial de cada uno de ellos. El Estado se encarga de vestir a la tropa, y como los fondos de que para ello se dispone no son muy subidos, cada individuo debe cuidar esmeradamente sus prendas de vestir, cuidado por el que deben velar todos los superiores a fin de que, en todo momento, el personal se presente en buena forma y, sobre todo, esmeradamente aseado.

Es también preocupación preferente de los superiores, suministrar a los Oficiales solteros y a la tropa que se arranchan en los cuarteles, comida sana, nutritiva y a precios económicos,

pues cada cual debe pagar su consumo y es necesario velar, en éste como en todo sentido, por la buena inversión de los fondos pertenecientes al personal.

Si bien el sueldo base de los Jefes, Oficiales y demás personal no es, como hemos dicho, muy considerable, en vista de la necesidad imperiosa que existe de dar a cada cual lo necesario para vivir decorosamente, el Gobierno ha conseguido la expedición de leyes que complementan esos sueldos, que son los siguientes:

Quince por ciento a todos los casados; cien pesos de rancho para los Jefes y Oficiales y treinta pesos para la tropa, cantidad que se aumenta a ciento cincuenta pesos para los Jefes y Oficiales que sirven en la Dirección General, en la Escuela de Carabineros y en las Prefecturas de Santiago y Aconcagua, y a setenta y cinco pesos para la tropa de estas mismas unidades; veinticinco por ciento como gratificación especial para toda la República; del quince al veinticinco por ciento en las zonas norte y sur como gratificación, atendiendo a la carestía de la vida en esas regiones.

Como la vida en Chile es mucho más barata que en Colombia, estos sueldos y gratificaciones permiten al personal vivir con cierta holgura, contribuyendo, además, los siguientes beneficios para mantenerlos contentos de su situación.

1º Retiros, montepíos, abono de años de servicios, etc. La tropa se puede retirar con sueldo íntegro a los veinte años de servicio sin interrupción, o a los veinticinco con interrupción, sirviéndole en este último caso los servicios prestados en otras oficinas públicas. Los Jefes y Oficiales tienen igual derecho a los treinta años de servicio, con o sin interrupción, sirviéndole también de abono el tiempo servicio en otras instituciones públicas. Antes de este plazo, todo el personal que se invalida en actos de servicio tiene derecho a retiro con sueldo íntegro, si tal invalidez es absoluta, y con el sesenta por ciento de su sueldo si sólo es relativa, sea cual sea el tiempo que tenga de servicios. Después de los diez años, existe igual derecho, aun cuando la invalidez no haya sido contraída en el servicio, y la pensión equivale a tantas veinticinco o treinta partes, según se trate de un individuo de tropa o de un Oficial, como años se tengan servidos.

Si el funcionario de Carabineros muere en actos de servicio, su esposa, sus hijos menores, su madre o sus hermanas solteras reciben montepío vitalicio, equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo; si el fallecimiento ocurre por razones ajenas al servicio, el montepío equivaldrá al setenta y cinco por ciento de la pensión de retiro que habría correspondido al fallecido. También, en caso de fallecimiento, la familia recibe un seguro de vida que equivale a un año de sueldo. Cuando un funcionario de Carabineros se accidenta en actos del servicio y recibe lesiones de gravedad que no lo imposibilitan para seguir sirviendo, previo un sumario administrativo en que se comprueba tal hecho, se abona al accidentado un año de servicios que le sirve para su retiro.

**2º Premios de constancia.**—Para afianzar la permanencia del personal en las filas, se le conceden a la tropa quince pesos mensuales de sobresueldo por cada tres años de servicios prestados sin interrupción, suma que puede llegar hasta ciento cincuenta pesos al mes y cuya percepción puede ser suspendida sólo en el caso en que el favorecido cometa faltas graves comprobadas en un sumario administrativo.

**3º Feriados, permisos, licencias, permutas y traslados.**—Todo el personal de Carabineros tiene derecho a quince días de feriados con goce de sueldo y gratificaciones, después de servidos once meses y siempre que durante este tiempo no hubiere hecho uso de licencia. Una vez al año tiene también derecho a hacer uso de ocho días de permiso en uso de sueldo y gratificaciones, por asuntos particulares debidamente justificados. Los Comisarios y Jefes superiores están, además, autorizados para conceder permisos especiales hasta por veinticuatro horas, cuantas veces sea necesario y se justifique plenamente tal franquicia.

Todo miembro de Carabineros, por último, tiene derecho a solicitar las siguientes licencias: un mes, con sueldo íntegro y gratificaciones, por motivos de salud; un segundo mes, con el setenta y cinco por ciento de sueldo; un tercer mes, con el cincuenta por ciento de sueldo y el tiempo que sea necesario para su restablecimiento, sin goce de sueldo, hasta completar un año.

También puede hacer uso hasta de un mes de licencia por asuntos particulares, sin goce de sueldo ni gratificaciones.

Tratándose de enfermedades provenientes de actos del ser-

vicio, el funcionario puede permanecer hasta tres meses enfermo con goce de sueldo y gratificaciones, pagándosele los meses siguientes el setenta y cinco por ciento, o el cincuenta por ciento de sueldo u otorgándosele el retiro, si procede.

También, para dar facilidades al personal, se le concede el cambio de Guarnición, en los siguientes casos: por permuta; por enfermedad manifiesta del solicitante, de su cónyuge o de sus hijos, necesitando cambiar de clima para mejorarse, y por razones particulares, debidamente justificadas.

**4º Defensa Jurídica, Caja de Prevención, Mutualidad y Cooperativa.**—Existe un servicio jurídico perfectamente organizado para defender al personal que se ve envuelto en cualquier asunto judicial ante los tribunales militares u ordinarios, servicio que también se hace extensivo a aquellos asuntos relacionados con la legalización de la familia y demás gestiones de índole privada pero que redundan en beneficio del personal, especialmente de la tropa.

Como organismos ligados indirectamente a la Dirección General de Carabineros y que tienden al bienestar del personal, tenemos la Caja de Prevención, la Mutualidad y la Cooperativa de Carabineros. La primera de las Instituciones nombradas proporciona los siguientes beneficios; costea los gastos de hospitalización del personal que enferma de gravedad o se accidenta, sea o no en actos de servicio; proporciona atención médica gratuita para el personal y sus familias; costea el setenta y cinco por ciento de los medicamentos recetados al personal enfermo, debiendo éste pagar sólo el veinticinco por ciento restante; costea los gastos de funerales del personal en servicio activo o en retiro, no pudiendo exceder del monto de un mes de sueldo de que esté en posesión del fallecido; concede préstamos de auxilio, pagaderos a largo plazo; otorga préstamos hipotecarios para reparaciones y construcciones de edificios de propiedad personal; facilita y fomenta la adquisición de propiedades, otorgando largos plazos para su pago; paga el veinticinco por ciento de las pensiones de retiro y montepío, correspondiendo el otro setenta y cinco por ciento al Fisco.

Para mantener estos servicios, la Caja de Prevención cuenta con las siguientes entradas: con el ocho por ciento del sueldo

de todo el personal en servicio activo y de las pensiones de retiro y montepío; con la diferencia de sueldos por aumentos, ascensos, etc.; con las multas impuestas al personal por faltas a su servicio y con los intereses de préstamos, arriendos, etc.

La Mutualidad de Carabineros proporciona los siguientes beneficios: paga un seguro de vida a todo asegurado que fallece, equivalente a un año de sueldo, derecho que se adquiere con un descuento mensual más bajo que la prima cobrada por cualquier Compañía de Seguros particular; concede préstamos de auxilio a largo plazo, como también préstamos hipotecarios para reparaciones y construcciones de propiedades; al personal en retiro que no desea seguir pagando las primas de seguro de vida, le concede el rescate de sus pólizas o les da sus pólizas saldadas. En el primer caso, el asegurado recibe una suma determinada, de acuerdo con los años de vigencia de su póliza, cancelándosele el seguro; en el segundo caso queda vigente un seguro de vida, también de acuerdo con los años de vigencia de la póliza, quedando el asegurado exento del pago de primas posteriores. Por último, la mutualidad mantiene para sus socios y sus familias una farmacia cuyos precios son casi al costo y, de consiguiente mucho más bajos que los del comercio particular.

La Cooperativa de Carabineros, cuyo capital está formado por acciones adquiridas por el mismo personal, proporciona a éste, por el sistema de créditos y también al contado, mercaderías de toda naturaleza, a los precios más bajos posibles.

Los descuentos por mercaderías entregadas al crédito, se hacen en pagadoras, por las administraciones de Caja.

Las utilidades que la Sociedad obtiene se distribuyen, de acuerdo con la Ley de Cooperativas, en dividendos hasta el 7% del valor de las acciones, y el excedente entre los socios, a prorrata de sus compras.

Como se ve, es preocupación preferente del Gobierno, de la Dirección General y de los Jefes de Carabineros, propender al bienestar del personal y sus familias, no sólo para tenerlo grato, sino también, y muy principalmente, para poder exigirle mayor rendimiento y decisión en sus actuaciones, teniendo el derecho de obligarlos a exponer su vida, si es necesario, en el cumplimiento del deber, teniendo todos la seguridad de que quedará asegurado el porvenir de sus familias en caso de muerte.

Para poder exigir también al personal serenidad, firmeza, confianza y energía en sus actuaciones, se le ha investido de fuero militar, con las mismas prerrogativas que el ejército, de manera que cada uno puede estar seguro que, mientras no se extralimite en sus atribuciones y proceda conforme a derecho, no tiene por qué tener ningún temor, ya que será juzgado por tribunales militares que, en todo caso, procederán con absoluta justicia, sin antipatía ni animadversión hacia él y, por el contrario, inspirados en el deseo de mantener incólume el principio de autoridad simbolizado en el Carabiniere. Como estos mismos tribunales militares son los que juzgan a los civiles responsables de delitos militares, entre los cuales están las injurias, atentados y desacatos en contra de miembros de Carabineros, y como las penas que por estos delitos se imponen son siempre graves, se ha conseguido que el público, en general, desde aquellos que pertenecen a las clases más elevadas de la sociedad hasta el más humilde ciudadano, tengan un profundo respeto por Carabineros, y casi no se concibe ya el caso, como antes ocurriera con los antiguos policiales de las provincias o de las comunas rurales, que alguien se atreva a faltar al respeto siquiera al simple soldado de Carabineros, ni mucho menos a agredirlo de hecho.

Si en un principio se consiguió este respeto por temor al castigo, hoy ya no tiene ese mismo origen, pues poco a poco se ha ido inculcando en el pueblo el respeto al representante de la autoridad por propia convicción y, más que nada, se ha conseguido esto por el acercamiento, cada día más estrecho, entre el pueblo y Carabineros, que no ve ahora en este individuo uniformado a su enemigo ni a su verdugo, como en un principio lo estimara, sino a su amparo, a su consejero, a su guía y a su amigo, pero esto sólo se ha conseguido después de una perseverante labor social, cambiando también la mentalidad de nuestra tropa, haciéndola más tolerante, más razonable, más serena, más respetuosa de los derechos ciudadanos y más justa en sus procedimientos, castigándose severamente todo abuso y todo acto de mala fe y aun eliminándose de las filas a aquellos que no han querido comprender el cambio de modalidad de nuestras actuaciones.

Para terminar, debemos decir que poco se habría consegui-

do en el progreso de nuestra Institución si no se hubiese cimentado férreamente el espíritu de cuerpo, llevando a la convicción de todo el personal, desde el primer jefe hasta el último subalterno, que es necesario posponer todos los intereses al de la Institución, marchando todos unidos, como un solo hombre, al logro de ese ideal. Teniendo como finalidad ese principio, se ha logrado que todos, o por lo menos la gran mayoría, sean carabineros de corazón, que amen su Institución con un cariño hondo, desinteresado, sincero y apasionado, tan hondo como el que se siente por los padres, tan sincero y desinteresado como el que se experimenta por los hijos y tan apasionado como el que inspiran la esposa o la amante, que únicamente de un cariño así pueden derivarse todas las demás virtudes que deben adornar a un hombre de nuestras filas, ya que el mercenario, el que desempeña el puesto únicamente por la retribución en dinero que ello significa, será siempre incapaz de comprender su verdadera misión y no podrá jamás encontrarse en él la pasta necesaria para, en un momento dado, olvidarse de sí mismo y sacrificarlo todo, generosamente, en el cumplimiento del deber, para hacer más grande y más respetable la institución en que milita.

**Armando Romo Boza**

Coronel de Carabineros, Jefe de la Misión Chilena.

## CHARLA SOBRE HISTORIA DE LA POLICIA UNIVERSAL

Por el capitán Belarmino Torres Vergara, de la misión chilena.

La primera charla que hoy tendré el agrado de dar a ustedes, versará sobre la historia de la Policía Universal, pero debo anticiparles desde pronto, que siendo el tema demasiado extenso, me limitaré a considerarlo someramente, a grandes rasgos, tocando sólo aquellos pasajes que sean de mayor interés.

En consecuencia, empiezo el desarrollo del tema con la

### EPOCA PREHISTORICA

La historia nos ha dicho que la función policial nació intuitivamente junto con la humanidad, aunque el concepto de policía data de una época no muy lejana.

Nos ha dicho también la historia que el hombre primitivo ha debido luchar tenazmente con la naturaleza, sobre todo con los fenómenos cósmicos y metereológicos que lo mantenían en constante zozobra. Las bestias salvajes y los vegetales nocivos que a un principio no supo distinguir y que le ocasionaron daños y muchas angustias, fueron seguramente los principales elementos que abrieron al hombre sus sentidos hacia el bien y el mal (digamos hacia lo bueno y lo malo) y que lo obligaron a buscar medios para resguardar su existencia.

Su primera vivienda que hubo de ser la caverna o las montañas escarpadas, le sirvió de seguro refugio, y la piedra o un pedazo de palo, de primera arma de defensa. La humanidad movida por un poderoso espíritu de conservación y de progreso intelectual, buscó los medios para rechazar a sus enemigos que ya no sólo eran los animales salvajes sino también ciertos hombres que, impulsados por perversos instintos, trataban de causar daños a los demás. Y así nacieron las primeras acciones de policía tendientes a asegurar su vida y tranquilidad y a permitir el libre ejercicio de sus actividades.

Se hizo pastor el hombre luego que pudo comprobar que algunos animales no huían de él y eran mansos; pero siguió siendo nómada; vivía corto tiempo en un lugar, luego cargaba su tien-

da y salía sin rumbo fijo para detenerse donde hubiera pasto en abundancia y agua para su rebaño.

Unido el hombre a una mujer formó una familia, unidas las familias formaron una tribu, y unidas las tribus entre sí constituyeron una alianza a cargo del hombre más anciano, más venerable y de mayores virtudes, que se llamó Patriarca. Sin embargo, bien pronto vio el hombre las inconveniencias de su vida errante, se cansó de ir y venir y resolvió entonces vivir estable en un sitio adecuado que por lo general fue una altura. Se hizo esta elección porque, desde allí, era más fácil dominar el valle y, en consecuencia, la proximidad del enemigo.

Hecha tal cosa, el Patriarca llamó a los jefes de las tribus y les repartió las tierras, y a su vez aquellos hicieron igual cosa con los jefes de familia, haciendo así las palabras **mío y tuyo**, y por tanto el **derecho de propiedad**.

En ese pueblo o estado de tal forma organizado, hubo individuos laboriosos que prosperaron, y holgazanes o viciosos, aunque los menos, quienes, para poder subsistir, mantenían a los primeros en constante alarma, pues no respetaban ni sus vidas, ni sus propiedades.

Las víctimas y sus familias tuvieron que defenderse, y ellos mismos fueron tras el castigo del agresor, a quien se aplicaba uno igual o semejante al que aquél hubiera inferido. Ojo por ojo y diente por diente, era la ley de aquellos tiempos. Más aún: la pena, sanción o venganza, como podemos llamarla, era infamante, o sea, si no se encontraba al agresor para castigarlo, el castigo recaía sobre cualquier pariente de éste, especialmente sobre los más cercanos.

## EPOCA ANTIGUA

En la edad antigua se constituyeron muchos pueblos, distinguiéndose por su grado de civilización los egipcios, los griegos, los romanos y los indios. En esta época, ya se aprecia mejor la función policial; el estado determina los delitos, crea jueces y organiza una entidad que debe velar por la tranquilidad de los asociados y por la seguridad de sus vidas y haciendas.

Entre las disposiciones de esa época relacionadas con las funciones de justicia y policía, vale la pena señalar las del Código

de las leyes de Manú, de la India, cuyo origen se hacen remontar a los años 1280 y 800 antes de Jesucristo.

Las leyes de Manú son de gran valor jurídico dentro del derecho escrito universal, y más aún, si se considera que la mayoría de las disposiciones continúan en vigor en los diferentes Estados de ese país (1).

El libro IX, en el artículo 256, dice textualmente:

“El rey, proporcionándose buena policía, de la que ha de servir como de sus propios ojos, debe distinguir las dos clases de ladrones que se apoderan de los bienes ajenos, unos públicamente y furtivamente otros.”

En Grecia, la misión de policía era desempeñada por todos los ciudadanos, pero donde la policía tuvo un mayor papel fue en su capital, Atenas, pues se le confió, aparte de las vigilancia general de la ciudad, la vigilancia de las vías públicas, mercados, pesas y medidas, etc.

En Roma las funciones de seguridad pública eran un tanto limitadas, porque gran parte de la defensa de la propiedad se dejaba en manos del propietario. A Augusto, el primero de los emperadores, le correspondió crear un organismo policial, allá por el año 31 de nuestra era. Augusto estableció una guardia pretoriana, constituida por nueve cohortes que tenían por objeto mantener el orden en la ciudad. Creó también Augusto un servicio policial nocturno formado por siete cohortes, al mando, todas ellas, de un funcionario que tenía el título de **Prefectus Vigilum**.

## EDAD MEDIA

La historia de la edad media se inicia con la invasión de los bárbaros que amenazaban constantemente la existencia del Imperio Romano.

En los antecedentes históricos nada hay que digan con relación a la suerte que corrieron los cuerpos policiales, aunque

---

(1) El Código de las leyes de Manú, es una compilación de las antiguas leyes religiosas, morales y sociales de la Secta Védica de los Manavas, que vino a servir de guía a la sociedad india y cuyas prescripciones se aplican todavía por los tribunales europeos de la India. Secta Védica. Védico, perteneciente a los Vedas. Veda, ciencia, conocimiento. Cada uno de los libros primitivos sagrados de la India .

se cree que desaparecieron temporalmente confundidos con el ejército, como se puede probar con las siguientes opiniones del escritor inglés Spencer: "En tanto, cuando usa de la fuerza para reprimir los agresores internos, la policía se semeja al ejército, que emplea la fuerza para rechazar los agresores exteriores". Por eso vemos que ambas funciones aparecen confundidas originariamente en una sola, y no tienen aún en los pueblos más adelantados organizaciones y agentes enteramente distintos. En muchos de ellos las fuerzas de policía están sometidas a disciplina militar y armadas de manera que apenas se distinguen los policiales de los soldados. Bastarán dos hechos para probar la identidad originaria de ambas fuerzas. Durante el período Merovingio bandas de siervos armados, agregados a las cortes del rey y de los duques, servían a la vez de policía y de guarnición; y en Inglaterra, durante la época feudal, la fuerza armada se componía de todos los hombres libres de 15 a 60 años y servían bajo la autoridad del Sheriff para mantener la paz interior y para rechazar las invasiones (1).

Hasta aquí Spencer.

Fue debido a la ausencia del poder regulador de la policía, lo que llevó a la práctica el sistema de venganza o sanción semejante al que me he referido al término de la parte prehistórica de esta charla y que llegó a tales excesos que produjo gran alarma pública.

Sin embargo, durante la edad media se organizaron Policías muy rudimentarias. En España fue Fernando III quien creó la Hermandad Vieja, que tenía por objeto limpiar los caminos de bandidos y malhechores.

En Inglaterra, los guardianos del orden se constituyeron bajo el reinado de Eduardo III (1327-1377). Dichos guardianes tenían la obligación de velar por el mantenimiento del orden público y aprehendían, además, a los delincuentes.

En Francia era obligación de los ciudadanos organizar rondas de vigilancia. La Policía de Seguridad actuaba como auxiliar de la justicia criminal.

---

(1) Se dio este nombre a la dinastía que reinó en Francia hasta 752. Meroveo, rey de los francos del 448 a 458, hijo o sobrino de Clodión, fue quien dio su nombre a esta dinastía en Francia.

En el Imperio Arabe de Oriente, la función policial era desempeñada por los vecinos mismos y el propio Califa Haruni Al Raschid, acompañado de su Gran Visir, salía disfrazado por las noches, para ver si sus leyes, disposiciones u órdenes eran cumplidas. Como puede apreciarse, lo que hacía el Califa no era otra cosa que un servicio de ronda policial.

Pasamos ahora a la

## EDAD MODERNA

En la edad moderna las organizaciones policiales desgraciadamente no marcharon de acuerdo con el maravilloso progreso de la época, debido en gran parte a las numerosas guerras y a las convulsiones internas que agitaron a la mayoría de las naciones.

Especialmente a esta última causa, sobre todo en Francia, la Policía tuvo que desempeñar un ingrato papel de persecución, lo que hizo alejarla del afecto público. No hay, pues, nada de interés que anotar sobre policía en este período de la edad moderna que termina con los acontecimientos que originaron la Revolución Francesa.

## EPOCA CONTEMPORANEA Y MOMENTO ACTUAL

Ha sido en la presente época cuando los cuerpos de policía han alcanzado un alto pie de organización, gracias a la actitud decidida de los gobiernos que han comprendido en toda su magnitud el preponderante papel que desempeñan estos cuerpos en pro de la prosperidad y progreso de una nación, pues no debemos olvidar que a su amparo florecen y florecerán las industrias, el comercio, la agricultura, y, en general, toda actividad lícita y patriótica.

Y ha sido asimismo en esta época, en que los gobiernos de casi todas las naciones del mundo, queriendo sustentar el pensamiento de Spencer, han dado a sus respectivas policías un carácter esencialmente militar, dotándolas de una sabia organización, dándoles fuero propio, reglamentando sus procedimientos, formándoles una base de sólida disciplina moral y un acopio de conocimientos técnicos indispensables al cumplimien-

to fiel de sus delicadas funciones de reguladores del orden público y fiscalizadores del exacto cumplimiento de las leyes.

Como ejemplo, por su grado de organización, mencionaré a los Reales Carabineros de Italia, a las Policías de Inglaterra, Alemania, Japón y los Estados Unidos, a la Policía y Benemérita Guardia Civil de España, a la Real Policía Montada del Canadá y a los Carabineros de Chile, que intencionalmente he dejado para el final.

Todo esto es, sin desconocer el buen pie en que se encuentran los cuerpos policiales de los demás países del mundo, como en Francia, Brasil, Argentina, Colombia, etc., país este último, que a muy corto plazo deberá ocupar un lugar preponderante en el concierto de las Policías del mundo, pues su gobierno ha dado ya un paso trascendental, nacionalizando las diversas unidades policiales de su territorio, que será la base para la organización de una institución de sólido prestigio para bien suyo y de la patria especialmente.

Y todo esto será fácil para la República de Colombia, porque quien en la hora actual dirige los destinos de esa institución policial, es un jefe joven, de gran talento, actividad y sabia visión hacia el futuro, jefe que, teniendo además un profundo arraigo en las filas, podrá realizar muy pronto el programa que se ha trazado y que cuenta con la aprobación y simpatía, no sólo de las esferas oficiales, sino también de la nación entera. Me refiero, señores, al doctor don Alejandro Bernate.

Continuando mi breve resumen acerca de la época actual, debo agregar que en ella la función policial no ha abarcado sólo los límites de los respectivos países, sino que ha traspasado las fronteras celebrando congresos internacionales de policía, como los que se llevaron a efecto en Nueva York en 1923 y 1925 y a los cuales asistieron representantes policiales de todos los continentes.

En esos congresos se estudió el establecimiento de una oficina permanente de policía para consulta mundial y se presentaron trabajos relacionados con el problema del abuso de narcóticos, aplicación de la radio a los métodos policiales, cooperación internacional en materia de delincuencia general, métodos de enseñanza policial, limitación de armas, etc.

Cabe citar también la Conferencia Internacional Suramericana de Policía, celebrada en Buenos Aires entre Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, del 20 al 29 de febrero de 1920, con el fin de acordar procedimientos tendientes a la defensa social y como un medio de estrechar aún más las vinculaciones entre las Policías de esos países.

En dicha Conferencia Internacional se tomaron importantes acuerdos que, luégo de ser aprobados, fueron ratificados por los respectivos gobiernos de los países participantes, con la satisfacción de haberse obtenido los mejores frutos en cuanto a orden y seguridad interior se refiere, especialmente respecto de la represión de la delincuencia.

Como es del dominio universal, en estos últimos tiempos las instituciones de Policía han logrado colocarse en un nivel de alto prestigio y cada día sus servicios se hacen más indispensables para la marcha normal de los países, y es así como los legisladores no omiten sacrificios en dedicarle una atención preferente, especialmente ahora en que nuevas tendencias sociales disolventes y subversivas conocidas con el nombre de comunismo o anarquismo, pretenden cambiar los regímenes de gobiernos existentes, por medio de la destrucción y el terror.

De ahí que en la Conferencia Internacional Suramericana de Policía, a que ya me he referido, acordó, entre otras cosas, que las Policías se envíen informaciones mutuas:

a) Sobre las tentativas o ejecución de hechos anárquicos u otros semejantes, colectivos o individuales, tendientes a la alteración del orden social; como asimismo sobre cualquier otro movimiento que pueda considerarse subversivo o afectar al mismo orden social;

b) Sobre los diarios, periódicos, folletos, imágenes, grabados y hojas volantes, o cualquiera otra clase de publicaciones que se refieran a propagandas de la índole expresada, que pudiera interesar a alguno de los contratantes;

c) Sobre las resoluciones de carácter legal o administrativo que se refieran a la prevención y represión de los movimientos antes aludidos, etc., etc.

---

Antes de terminar deseo recordar a ustedes aquel pensa-

miento inglés que dice: "El grado de cultura y moralidad de un pueblo puede apreciarse por la organización de su policía."

En efecto, por su misión, deben ser los policías un exponente de civismo, de cultura y de moral; un juez de paz, el representante visible de la autoridad; la exacta personificación de la ley; la encarnación genuina de las más caras virtudes ciudadanas y de la raza.

B. T. V.

# DEPARTAMENTO NACIONAL DE SEGURIDAD

## Circular del Gabinete Central de Identificación

**REF: ENVIO DE FORMULARIOS PARA DAR AVISOS AL  
GABINETE CENTRAL DE IDENTIFICACION**

Bogotá, junio 10 de 1936.

Señor.....

E. S. D.

Con el objeto de facilitar a ese despacho el envío oportuno al Gabinete Central de Identificación de los avisos de que trata el artículo 13 del Decreto número 805 de 1925, y de otros que, para la buena marcha de la citada dependencia, deben dársele en relación con los procesos en que ha habido solicitud de antecedentes de sindicados y sospechosos, tengo el gusto de remitirle 750 formularios de las tres clases que, para los efectos respectivos, emplea el Gabinete, a saber:

Aviso de nueva radicación o de libertad .....	250
Aviso individual de condena .....	250
Aviso de absolución o sobreseimiento .....	250
	—
Total .....	750
	—

Ruego a usted se sirva hacer uso de estos formularios para mantener informado el Gabinete Central de Identificación de la Policía, no sólo de los fallos proferidos sobre condenas, absoluciones y sobreseimientos, sino también de los cambios de radicación de los procesos y de los casos en que el sindicado o sospechoso de quien se han solicitado antecedentes es puesto en liber-

tad incondicional por no haber mérito para proseguir la investigación respecto del mismo.

Con estos avisos se propone el Gabinete Central de Identificación tener siempre al orden del día las anotaciones en los documentos destinados a la comprobación de la identidad de los delincuentes que allí figuran, con el fin de que los informes sobre antecedentes sean en todo momento expresión fiel de la situación jurídica de los individuos que alguna vez tuvieron cuentas que arreglar con la justicia.

Para la efectividad de las anotaciones que hayan de hacerse en el Gabinete, es de suma importancia que en cada aviso que se envíe se citen, **con absoluta precisión**, el número y las letras indicativas de la sección del archivo a que corresponde el prontuario, o el número de la tarjeta dactilar, cuando el sujeto carece de aquel documento.

Debe, asimismo, tenerse en cuenta que hay dos clases de prontuarios (véase inciso 4º, artículo 11 del Decreto número 805 de 1936), informativos y delictivos, lo cual aparece indicado al respaldo del formulario "Aviso individual de condena", para no olvidar que, cuando el sujeto que ha sido condenado a sufrir pena de confinamiento en colonia penal, presidio o reclusión, carece de prontuario delictivo, debe enviársele al Gabinete al mismo tiempo que se da el respectivo aviso y antes de remitirlo al establecimiento de castigo a que está destinado, a fin de que se le inicie el prontuario delictivo que le corresponde.

Dada la excepcional importancia que, para una más eficaz administración de justicia, reviste la identificación científica de los delincuentes, la Dirección General de la Policía, conociendo el espíritu patriótico que distingue a los actuales funcionarios del Poder Judicial, los invita encarecidamente a secundar la labor que para conseguir la rápida difusión de la identificación científica viene adelantándose con halagüeños resultados.

De usted, atento y seguro servidor,

**Alejandro Bernate**  
Director General.

## DELINCUENCIA JUVENIL

No podría decir si nuestro público, más interesado en la sensación de la noticia fuerte en los casos de policía, fija su atención en los actores. Los cronistas encabezan su artículo con títulos llamativos a los cuales el lector no les da toda la atención que se merecen, ni ven el peligroso significado de ellos. Por ejemplo, dice el periódico: **“Anoche la policía capturó una banda de rateros elegantes”** o **“Una cuadrilla de niños terribles verificó un asalto”**.

Posiblemente para el lector estos títulos tan sólo traen a su mente pequeños y románticos “Rafles” o “Arsenios-Lupin” en botón que para el funcionario de policía son un lamentable índice de un muy serio problema que hay que estudiar cuidadosamente para resolverlo con rapidez y energía antes de que tome alarmantes proporciones y se convierta en el difícil y peligroso caso, que hoy confrontan las policías de las grandes ciudades de Europa y los Estados Unidos, donde la criminalidad juvenil ha tomado proporciones más serias que una guerra civil y opera con un personal tan numeroso y bien equipado como un ejército. Para la generalidad de las gentes el ladrón o el asesino son tipos de aspecto repugnante, de mirada feroz, vestido descuidado y absoluta falta de educación; ese puede ser el típico asesino del Paseo Bolívar, que hiere y mata bajo la influencia del licor y estimulado por celos o enfurecido por el insulto del momento. Este no presenta problema de difícil solución, ni es un peligro social para la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos. Pero el joven criminal de finas maneras, aspecto simpático, bien vestido y cuidadosamente acicalado que frecuenta teatros y cafés y es asiduo concurrente a los salones públicos de baile, ése sí es el verdadero peligro y constituye el problema que los funcionarios de policía contemplamos con ansiedad y con temor.

El individuo que roba por hambre o desnudez, aquel que en un momento de angustia delinque; para con ése el Código Penal es benévolo y después de cumplir su condena no preocupa a las autoridades; pero el elegante lechuguino amartelado en los salones públicos de baile, consentido en su casa por una ma-

dre amorosa e ignorante o por un padre débil o de complicidades complacientes, ese es el potencial criminal que forma el grande ejército que desvela la atención y produce el más arduo y delicado problema para las policías de las grandes metrópolis. Las estadísticas de los Estados Unidos a este respecto son aterradoras; el ilustre Mr. John Edgar Hoover, Director de la Oficina Federal de Investigación, con sede en Washington, en reciente exposición dice: "No para alarmarlos, sino para su información han de saber que hoy existen en los Estados Unidos 150,000 asesinos libres. Las estadísticas muestran que durante la vida de los que forman nuestra población, 200,000, casi un cuarto de millón, cometerán un asesinato antes de terminar su vida, y que 300,000 personas, o sea la población de un gran ciudad, perecerá a manos de los asesinos." Y de estas cifras pavorosas el 20% de los crímenes son cometidos por jóvenes que aún no han llegado a la edad de votar, según datos de la misma autoridad citada.

Entre nosotros, la mayoría de los atracos, asaltos, robos, estafas y demás crímenes son ejecutados por jóvenes que están entre los 16 y los 24 años; que conocen todas las tramitaciones legales y se valen del Código Penal como de su mejor manual para el perfecto criminal. Estos muchachos saben cómo y cuándo han de indagatoriarlos; cómo probar la coartada; son insolentes y cínicos y tienen perfectamente establecido su contacto con un ejército de rábulas que les preparan, o de antemano les tienen preparados los medios legales para burlar y entorpecer la acción de la justicia. Ninguno de estos delincuentes juveniles delinque por necesidad; se lanza al crimen para obtener los medios con que sostener una o dos amantes y poder obsequiar a éstas, sus amigos y amigas, con los más costosos licores, los mejores atavíos y para pasear en automóvil por los distintos pueblos y ciudades a cuyos hoteles llegan como grandes señores de dinero. Ahí es donde está el problema que hay que combatir con energía y sin contemplaciones; sin dejarse conmover con las lágrimas de madres angustiadas que no han podido, o no han querido educar a sus hijos dentro de una severa disciplina; sin amedrantarse de las amenazas de tinterillos sin conciencia, ni ante las protestas de padres complacientes, cómplices de las fechorías de sus hijos y quienes siempre, no sé cómo, consiguen recomenda-

ciones de personas de respeto, o de altos funcionarios que sin saber las dan de buena fe y las cuales, para no mortificarlos, el actual Prefecto de Seguridad arroja al cesto de las basuras.

Ante este problema que se presenta con alarmantes características y amenazante desarrollo, tiene el educador y el legislador amplio campo de estudio y de meditación; aquí reside el futuro de nuestra juventud que carente de apropiada guía en su hogar, sin medios sanos de esparcimiento, tan sólo encuentra abiertas las puertas de la taberna y del prostíbulo, que ambas son la antecámara del crimen y la portada de la penitenciaría.

Vaya este ligero apunte para corresponder a la gentil invitación del Director de la **Revista de la Policía**, para colaborar en este número, mientras con más tiempo podemos ofrecer al público un estudio más extenso sobre este interesante tema que es uno de los más serios problemas que confrontará la sociedad si no se le pone, antes de que tome mayores proporciones, un eficaz correctivo.

**Alfredo J. de León**

Prefecto Nacional de Seguridad

---

# **POLICIA JUDICIAL** **Y MEDICINA LEGAL**

## El nuevo régimen de prevención

### LA LEY 48 SOBRE VAGOS, MALEANTES Y RATEROS

Por Pablo Navia Carvajal, Juez de Prevención Social.

En reemplazo del decreto 1863 de 1926, ha sido expedida por el poder legislativo esta ley de defensa social. Antes de entrar en su estudio, es conveniente sobre manera hacer algunas ligeras consideraciones sobre el decreto derogado.

#### Decreto legislativo 1863 de 1926

La policía, como es sabido, pertenece al orden administrativo y su misión es esencialmente preventiva y de protección social. De acuerdo con nuestra constitución nacional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, asegurando el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.

La prevención es atribución propia de la policía; la represión o castigo de los delitos, es del resorte del poder judicial. Pero como no se pueden adoptar exclusivamente estos dos sistemas, sino que deben ser combinados para que obren simultáneamente, tanto el poder ejecutivo como el legislativo han dictado medidas que faculden a la policía para aplicar igualmente las medidas represivas, o sea el castigo de los delitos, en ciertos y determinados casos, como sabia medida de defensa social.

La primera medida de que yo tenga conocimiento, de carácter legislativo, adoptada en Colombia facultando a la policía para conocer y fallar sobre delitos contra la propiedad, la encontra-

mos en la Ley 33 de 1918, en su artículo 3°. En 1920, por medio de la Ley 92, artículo 8°, parágrafo 1°, se dio jurisdicción a la policía para conocer y fallar asuntos contra la propiedad, hasta por cincuenta pesos. La Ley 58 de 1921, más clara y explícita que las anteriores, no solamente dio la misma jurisdicción a la policía, sino que, además, facultó a las asambleas departamentales para dictar las ordenanzas reglamentarias respectivas.

De acuerdo con estas autorizaciones, la asamblea de Cundinamarca dictó la Ordenanza 22 de 1922. Esta ordenanza dividió la continencia en dos partes: procedimiento verbal para asuntos hasta de diez pesos de cuantía, y ordinario de esa suma en adelante.

La Ordenanza 22 de 1922 quiso aumentar la severidad de las penas en delitos contra la propiedad, inspirada indudablemente en el aumento de esa clase de infracciones penales que ya empezaba a hacerse notorio en la época en que fue expedida. Pero los delincuentes cayeron bien pronto en la cuenta de que esa severidad de la ordenanza daba margen a una especie de impunidad que tenía su origen en la diferencia de reglamentación existente entre el código penal y la ordenanza en cuestión. En efecto: los delitos de robo y estafa, por ejemplo, cuando la cuantía pasaba de diez pesos sin exceder de cincuenta, primero, y de veinte después, estaban castigados con doce a diez y ocho meses de reclusión; y el delito de estafa cuya cuantía era de cien pesos y en que no concurrían circunstancias agravantes, está castigado por el código penal con la pena de uno a doce meses de reclusión. Los delincuentes comprendieron que al quedar sujetos a la justicia ordinaria por estafa de cien pesos, pagaban una pena de treinta días de reclusión. Pero, por una estafa de diez pesos, pagaba trescientos sesenta y cinco días de pena ante las autoridades de policía. Indudablemente era mejor para ellos estafar en mayor cantidad, porque la pena era menor. La Ley 48 al prescindir de las cuantías, acabó con esa anomalía legal que era fuente clara del aumento de la delincuencia.

Esta misma ordenanza, y en desarrollo de la Ley 105 de 1922, artículo 4°, reglamentó las infracciones policivas de vagancia y ratería, catalogándolas en el procedimiento ordinario.

En el año de 1926 el gobierno nacional, haciendo uso de las

autorizaciones extraordinarias de que fue investido por el legislativo por medio de la Ley 51 de tal año, dictó varios decretos de defensa social, entre ellos el distinguido bajo el número 1863 de 1926, sobre vagancia y ratería. El gobierno se vio en esta imperiosa necesidad teniendo en cuenta, por una parte, la deficiencia de los ordenanzas departamentales, y por la otra la verdadera impunidad de que venían disfrutando aquellos individuos, que, luégo de cometer actos delictuosos contra la propiedad en forma reiterada y con caracteres de incorregibles, disfrutaban en realidad de absoluta tranquilidad en las ciudades para la comisión de sus fechorías, tanto por su habilidad para cometerlas como por deficiencia en nuestras leyes penales y de procedimiento.

Este decreto, que muchos han calificado de monstruoso y que en realidad tenía disposiciones arbitrarias, no suministraba por otra parte los medios suficientes de que debía disponer la policía para reprimir en debida forma las actividades antisociales y peligrosas para la tranquilidad social. Adolecía, igualmente, de grandes errores tanto en la clasificación de las infracciones como porque incluía hechos que en manera alguna encajaban en él.

El decreto, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 42 y 43 del Decreto 1775 del mismo año, era aplicable por medio del procedimiento verbal, o sea que a duras penas se oía al acusado en una audiencia pública, sin apoderado o defensor y sin darle, en la generalidad de los casos, tiempo para defenderse. En los primeros tiempos era de carácter tan arbitrario, que ni siquiera concedía el recurso de apelación. Esta grande anomalía vino a subsanarse por medio del Decreto 288 de 1928, el cual concedió la apelación para ante los correspondientes superiores, así: para los jueces de policía de Bogotá, el señor prefecto judicial; y para las autoridades del resto de la república, sus correspondientes superiores jerárquicos.

### **Ley 48 de 1936**

En esta ley se encuentran incluidos todos los casos de esta clase de infracciones, catalogados en forma racional y científica, a saber: vagos, maleantes y rateros.

#### **Vagos**

Quedan incluidos en la vagancia los individuos que habi-

tualmente y sin causa justificativa no ejercen profesión u oficio lícito o tolerado, e igualmente los que se dedican a la mendicidad, habitualmente también y sin causa justificativa; incluye igualmente la ley en esta división a las personas que inducen o mandan a sus hijos, parientes o subordinados, que sean menores de edad o se valgan de menores para el mismo fin.

El Decreto 1863 de 1926 contemplaba otro caso de vagancia, muy importante por cierto, referente a aquellos individuos que acostumbran andar de pueblo en pueblo sin oficio o negocio lícito conocido. El proyecto original presentado por el señor ministro de gobierno contemplaba este caso de clara vagancia, que concuerda por otra parte con la definición que de esta palabra trae el diccionario de nuestra lengua.

El honorable senado de la república, estimando que este ordinal era peligroso y que podía prestarse para que las autoridades de la república cometieran arbitrariedades haciendo uso de él con fines políticos, resolvió suprimirlo. Para los individuos de malos antecedentes policivos que tengan esta costumbre, quedan en la nueva ley varias disposiciones que la sustituyen ventajosamente y que no ofrecen los peligros que fueron anotados en el senado de la república.

### **Rateros**

En la clasificación de ratería, de la nueva ley, quedan a mi manera de ver incluídos todos los casos que puedan presentarse.

Por medio de siete ordinales definía y enumeraba taxativamente el artículo 2º del decreto las distintas infracciones que podían acarrear responsabilidad por ratería. De estos siete ordinales tan sólo tres se lograron aplicar, pues los otros cuatro eran en realidad impracticables.

En los seis ordinales de la nueva ley están comprendidos los tres ordinales que anteriormente se aplicaban, muy mejorados por cierto, con tres nuevos casos: uno para los estafadores y dos para los compradores de objetos de dudosa procedencia, o sea para aquellos individuos que acostumbran comprar objetos procedentes de la comisión de delitos.

### **Maleantes**

Viene luégo la parte correspondiente a los maleantes. Era

de todo punto de vista necesario hacer esta separación, ya que no se justificaba que esta clase de elementos indeseables continuaran confundidos con los vagos o rateros o, lo que es peor aún, sin sanción de ninguna clase, que era lo que hasta el presente venía sucediendo.

Son maleantes, dice la ley, los que sin causa justificativa no ejercen profesión ni oficio lícito y adoptan habitualmente para su vida y subsistencia medios considerados como delictuosos, o los que, aun ejerciendo profesión o teniendo oficio lícito, hayan sido conducidos con frecuencia ante las autoridades como presuntos responsables de delitos contra las personas o contra la propiedad, y respecto de los cuales, además, se haya pronunciado, siquiera por tres veces, sobreseimiento de carácter temporal.

Son muchos, muchísimos, los elementos del hampa bogotana que quedan de hecho incluidos en esta disposición legal y que antes, por falta de disposiciones, vivían confiados y tranquilos cometiendo sus fechorías, amparados por la impunidad y ante la desesperación de las autoridades que no contaban con medios legales para defender a la sociedad.

Son igualmente maleantes los que cometen el acto denominado "atracó", y también los individuos que, habiendo sufrido condenas por delitos contra la propiedad, o que hayan sido sindicados por esta misma causa por tres o más veces, les sean encontradas llaves deformadas o falsas o cualquier otro instrumento propio para abrir o forzar cerraduras, cuando no justifiquen la procedencia o destino legítimo de ellas.

El Decreto 1863 de 1926 tenía como penas de uno a dos años de confinamiento. En las nuevas disposiciones, para la vagancia, la pena es de seis meses a cuatro años; para los maleantes, de un año a cinco, y para los rateros, de dos a seis, todas de confinamiento.

Para la aplicación del decreto no existía la detención preventiva. En la nueva ley, ésta existe, sin derecho a excarcelación durante cuarenta y cinco días, así: treinta días para el funcionario de primera instancia y quince para el de segunda, más el término de la distancia, para los de fuera de la capital.

A la pena de confinamiento, y como cuestión facultativa, agrega la nueva ley la prohibición al condenado de volver a resi-

dir en el lugar en donde fue sentenciado por un término que puede tener carácter de definitivo para los reincidentes. Esta pena tiene, en realidad de verdad, carácter de accesoria, y debe ser aplicada por el funcionario teniendo en cuenta estas dos circunstancias: alejar al individuo del medio ambiente y de sus antiguas malas amistades que lo llevaron a cometer sus actos delictuosos, obteniendo en esta forma su completa regeneración, y en segundo lugar, la defensa de la sociedad confiada a la vigilancia de la autoridad falladora.

El procedimiento ordenado para levantar los sumarios y proferir los fallos correspondientes, se ha simplificado ventajosamente para la buena administración de justicia. Termina el arbitrario procedimiento verbal que es sustituido por otro corto que equivale al ordinario, y que le da al sindicado la manera de presentar todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y que igualmente faculta al funcionario para la práctica de todas las diligencias que éste estime conducentes, en su carácter de defensor de la sociedad.

De este corto y rápido estudio comparativo, aparece de bulto la gran superioridad de las disposiciones contenidas en la nueva ley que ha venido a llenar una necesidad inaplazable. Es un arma eficaz, puesta por el legislador en manos de las autoridades administrativas para que éstas, a su vez, defiendan a la sociedad a ellas confiada, de una manera efectiva.

Bogotá, marzo 18 de 1936.

**Pablo Navia Carvajal,**  
Juez de Prevención Social

## COMENTARIOS ALREDEDOR DEL PROCEDIMIENTO CRIMINAL, SOBRESEIMIENTO, ABSOLUCION Y PRESCRIPCION

Por considerarlo de interés para los miembros del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y para éste, publicamos con mucho gusto el siguiente artículo que nos envió un funcionario de la Policía Nacional, dándoles traslado a los versados en la materia de las ideas y conceptos que contiene.

He tenido oportunidad de observar que en algunos juzgados es corriente el erróneo empleo del vocablo sobreseimiento por el de prescripción, debido, sin duda, a una falsa interpretación del significado jurídico de ellos. Me consta que existen jueces que, después de haber dictado auto de proceder contra un sindicado por existir contra él la prueba plena o completa y, más aún, luego de haber fallado el plenario condenando al procesado por hallarlo culpable, por razón de verificarse el fenómeno de la prescripción, han decretado el sobreseimiento definitivo a favor del sindicado o procesado.

A mi apocado criterio, este procedimiento envuelve una anomalía que debemos preocuparnos por evitar en guarda de la exacta interpretación de la técnica jurídica, afirmación que sustento con la siguiente argumentación:

Instruido un sumario se entra a decidir sobre la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el sindicado, y, previo el concepto del Agente del Ministerio Público, se determina su fondo a base de esta disyuntiva: o se sobresee a favor del indiciado por no aparecer en autos contra él cargo fehaciente alguno, o se dicta auto de proceder, abriendo causa criminal contra el tal y llamándolo a responder en juicio por haberlo encontrado responsable de un hecho que reviste caracteres señalados en la ley para constituir una infracción punible.

Verificada esta fase del plenario y trascurrido el término legal de prueba, etc., se estudia el carácter delictivo del acto, o sea la culpabilidad que de la causa le resulte al procesado y se da fallo partiendo de esta otra disyuntiva: o se condena al encausado porque aún están en firme los cargos que en el auto de proceder se le hicieron, o se le absuelve si en el término de prueba ha aportado las suficientes que logren el desvanecimiento completo de los que en tal auto se le formularon.

Hasta aquí creo estar de acuerdo con el procedimiento adop-

tado por los funcionarios judiciales en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Entro ahora a analizar, lo más somera y sucintamente posible, la diferencia que existe entre los dos vocablos materia de este tema:

La prescripción de que trata el artículo 95 del Código Penal, reformado por la Ley 5ª de 1931 en cuanto se refiere al término, entiendo que es una gracia, de carácter general, que se adquiere por ministerio de la ley, o sea la cesación del derecho de imponer o hacer efectiva alguna pena al sindicado, procesado o condenado, por extinción de esa carga (responsabilidad o culpabilidad) al cabo de determinado tiempo.

El sobreseimiento es un desistimiento de la acción punitiva, declaratoria que puede hacerla el funcionario, como ya lo dije, en virtud de no aparecer contra el indiciado cargo fehaciente que lo sindeique suficientemente como responsable del delito imputado.

Lo anterior sirve para concluir y demostrar que no son sinónimas las expresiones sobreseimiento y prescripción: ellas encierran naturalezas distintas que es menester delimitar.

Me dirán que el efecto jurídico es el mismo: el de archivar el expediente. Sí, pero debemos respetar ciertos principios y fórmulas, tratando de ajustar ese acto-condición, generador de un **status** legal o de una situación jurídica individual, a una perfecta conformidad con la lógica pura, acercándonos más y más a una apreciación correcta de la técnica jurídica, y evitar esa irregularidad sustancial, ese esfuerzo en calcular todas las superficies (la del círculo, la del triángulo, etc.) con la fórmula que da la superficie del cuadrado.

Es, pues, mi opinión que después de haber dictado auto de proceder en un sumario contra un sindicado y, menos aún, luego de haber dado fallo condenatorio, por razón de verificarse el fenómeno legal de la prescripción, es ilógico, es improcedente decretar el sobreseimiento definitivo a favor del delincuente; lo que procede es declarar prescrita la acción y, en consecuencia, extinguido el derecho de imponer o hacer efectiva la pena al procesado o sentenciado.

**Alfonso Tello E.**

Secretario-Almacenista de la X División  
(Carabineros).

## LA CONSTITUCION PERVERSA

Antes que aborde de lleno, aunque en líneas genéricas, el estudio de la constitución perversa, comenzaré por limitar el alcance de los términos, vale decir, por definirlos; un segundo punto enumeraré, para explicar la elección del tema, los dos factores sobre que descansa su trascendencia invaluable; y tras de proyectarlo sobre nuestra realidad social, para que, aun en líneas elementales, este minúsculo esbozo no revista el cariz de pura disertación especulativa, en un tercer aparte asomaré los remedios que pudieran tenerse a mano en miras a corregir y a mejorar ese que se llama terreno de la constitución perversa.

La constitución puede definirse: una polarización de los instintos primarios, inconscientes como tales, hacia determinada categoría de tendencias afectivas.

La constitución aparece así como una superestructura del instinto. De donde una primera conclusión: la negación de la libertad moral en lo que los actos tienen de dependientes de la constitución, conclusión de máxima trascendencia en lo tocante a las relaciones del individuo con nuestro código penal en boga.

Hablé arriba de una determinada categoría de tendencias afectivas: es que, en efecto, éstas han llegado a esquematizarse, a plasmarse como si se dijera, en corrientes o individualidades que forman las constituciones, y que, para el elenco de los maestros psicólogos, pueden reducirse a cinco: la cilelotímica, la paranoide, la mitomaníaca, la esquizoide y la perversa.

Para el caso presente interesa esta última, también llamada locura moral, delirio de los actos, y que sobre la base de lo ya visto pudiera definirse, descriptivamente cuando menos: tendencia afectiva caracterizada por la violencia, la pereza, la indisciplina, la insensibilidad a los reproches, lo mismo que a los estímulos, la inclinación a la toxicomania, la anestesia de todo sentimiento ético o estético.

Es Dide quien ha dado la enumeración de estos signos; pero a través de ellos ya el lector habrá evocado la imagen concreta de una personificación, niño casi siempre, de los estigmas enumerados. Y es que es en ellos, en los niños, en quienes se esquematiza más a las claras toda la trabazón desordenada de los instintos en

la constitución perversa, quizá porque la brega de la vida no ha pulido en ellos las aristas de su voluntad cerrera, y quizá también por la lógica inclinación que nos lleva a observar en la virgen espontaneidad del niño los índices nacientes del futuro carácter.

De industria dije **la virgen espontaneidad del niño**, porque aplicables y utilizables para la práctica como han de ser las especulaciones en medicina, es cabalmente en el niño, hasta cierto punto arcilla blanda y modelable, en quien mejor podremos poner al servicio de una reforma las consideraciones de la teoría. Este es, entonces, el primer factor de importancia en este asunto: una buena comprensión, un sutil y basamentado estudio de una constitución torcida, podrá, cuando aún es hora, en los albores del desarrollo sicogénico, canalizar, dirigir, polarizar en alguna medida las fuerzas afectivas en evolución, modificando los factores externos, el medio, el escenario, pues es inobjetable que los factores intrínsecos —constitución psíquica y somática— y los extrínsecos —ambiente, enseñanza, complejos de moral y de religión— están en una interacción estrecha y continua, hasta el punto de que una modificación en un sistema de fuerzas trae aparejada una modificación correspondiente en las fuerzas del otro sistema, en determinados límites por lo menos.

Pero hay un segundo factor que subraya la importancia de un estudio racional de la constitución que consideramos: es su frecuencia relativa. A diario llegan a los juzgados de permanencia, a las oficinas de medicina legal, a los despachos de los alcaldes de provincia, niños a quienes remiten sus padres porque han sido con ellos vanos los castigos, vana la emulación, vanas las consideraciones religiosas de legítima extracción metafísica. La demanda paterna es siempre la misma: el niño ha de ser recluido en el manicomio porque en casa es indomable. Naturalmente, el manicomio es lo único que el niño no necesita.

Uno entre muchos, como sistematización del caso, vaya el siguiente ejemplo clínico que tengo a la vista:

N. N. 15 años. Natural de un pueblo de la Sabana. Único varón en la familia. El padre es alcoholizado. La madre es maestra de escuela rural, profesión, como se ve, la más apta para la precepción ideal de un hijo insumiso, dada una pedagoga inteligente; pero lo lleva a las autoridades de policía porque con él no hay

estar en la escuela: les pega a los compañeros, encabeza el desorden, es ejemplar en la negligencia de las tareas, hace el más práctico elogio de la anarquía, ¡él, el hijo de la maestra! Se ha fugado varias veces de la casa; una hermanita menor muestra varias cicatrices consecutivas a los juegos fraternos. Como es de suponer, él da razón de gran parte de los colegios de la capital: de todos lo han devuelto en breve espacio porque "el niño no es propiamente para colegio". Verdad de cuño. Y no es todo: últimamente ha estado dos veces en el manicomio, donde lo conocí. Era, y no es mentira, la pesadilla de los locos; con otro compañero de muy parecidas condiciones, joven como él, se complacía en atormentar, incluso en golpear a veces, a los recién recluidos. Naturalmente, ni un delirio en ellos, ni una alucinación, ni una incoherencia; era una locura moral. Y esos niños, perversos es verdad, tenían que pasar los días y las noches comparando— igualando dirían ellos— su desbordante influjo nervioso afectivo, hecho para la acción y para el riesgo, con el delirio, la incoherencia, la idiotez, la vesania de los vecinos; ¡ellos, tan lúcidos, tan intuitivos! El complejo de inferioridad que se incubaba entonces para toda la vida, ya el lector lo supone. Sin embargo, decía la madre, es el único sitio donde puede estar. Y hoy por hoy, ello era verdad.

Pero hay varias modalidades frente a las cuales se encontrará a menudo el funcionario de instrucción:

Los hay tímidos, esquivos, desconfiados, sexualmente apáticos, dados a las falsificación de billetes, al fraude socarrón y calculador, cínicos, perezosos.

Los hay violentos, crueles con los animales, con los niños menores; son los gallos del patio en los colegios; adelante podrán ser el criminal nato de Lombroso.

Para ninguno de ellos —y entro así en la tercera y última parte de este esquema— están hechas las prácticas de la pedagogía normal: se ríen del estímulo, los alientan las sanciones. Tampoco sirve la represión ciega, que encallece su insensibilidad. No es, pues, el manicomio su sitio, como lo quieren la mayoría de los padres y tutores. Es el reformatorio al aire libre, lejos de los caminos de la civilización, de que ellos tomarían sólo lo que enmarca dentro de su anormalidad; el trabajo rudo y áspero en

lucha dirigida contra las inclemencias y las hosquedades del medio, derivaría una parte de su inquietud afectiva hacia realizaciones materiales; la vida, en algún modo primitiva y ancestral, amortiguaría hasta cierto punto el conflicto entre una naturaleza salvaje y la mollicie y blandura de un ambiente demasiado convencional para ellos: ¿los ha sorprendido retrasados en demasía la evolución de la filogenesis!

Esa escuela falta en Colombia. Mientras tanto, el pergeño de este estudio tiende a señalar cuáles no son los remedios que se han creído tales. Y para comenzar a construir, ya eso es algo.

**Belarmino Gómez Gómez**

Médico de la Oficina de Medicina Legal

---

## **NOTAS Y COMENTARIOS**

El doctor Gabriel González, quien dejó en la Institución huellas imperecederas y demostrativas de sus dotes de genuino organizador, cuando fue Director General de la Policía Nacional, supo también dejar consignadas en forma delicada y poética sus apreciaciones sobre la abnegación y el espíritu de sacrificio que como atributos indispensables de su cargo deben ostentar los agentes de Policía. Con los dos bellos sonetos del doctor González que nuestros lectores podrán apreciar, honramos las páginas del presente número de esta revista.

### **AL AGENTE DE POLICIA**

#### **I**

Vida de abnegación y sacrificio,  
sometido al rigor de rudas pruebas,  
sobre tus hombros vigorosos llevas  
la ponderosa carga del servicio.

Alejado por ley de todo vicio,  
tu esfuerzo y voluntad siempre renuevas,  
y no existe amargura que no bebas  
en tu fecundo cáliz de suplicio.

Cuando de todos el derecho amparas,  
cuando sirves de apoyo al desvalido,  
y expuesto a las venganzas del bandido

por cumplir tu deber nada reparas,  
la injusta sociedad, en recompensa,  
del insulto y desdén te da la ofensa.

II

Mas no importa. Prosigue tu camino  
con noble afán, con entusiasta empeño,  
y acuérdate de Aquei que en duro leño  
enseñó de los hombres el destino.

Que pienses en la gloria es desatino;  
ni el premio a tu virtud, grande o pequeño,  
encontrarás en porvenir risueño...

Quizá mueras en recio torbellino.

Pasarás ignorado, como obrero  
silencioso del bien; porque los hombres  
sólo graban en mármoles los nombres  
de quienes riegan sangre en su sendero.  
Confórmate, por todo merecido,  
con la conciencia del deber cumplido.

Diciembre de 1912.

### CABALLOS CHILENOS PARA LA POLICIA

En los últimos días de mayo llegó al puerto de Buenaventura la primera partida de los 300 caballos chilenos que deben venir por ahora con destino a la Policía Nacional. Se trata de un pequeño embarque de 20 caballos que se resolvió efectuar, por vía de estudio, para determinar las condiciones más apropiadas para el transporte, alimentación, etc., de los envíos posteriores. El ensayo —nos el decía el Comandante Cuevas de la División de Carabineros— ha dado los mejores resultados, llegando los caballos aludidos en estado plenamente satisfactorio, como era de esperarse por las precauciones que se habían tomado. El viaje de Buenaventura a Bogotá se hizo en las mejores condiciones, de modo que, dadas las características de edad, adiestramiento y mansedumbre, estos animales podrán entrar pronto a servir en las filas.

### GALERIA DE DELINCUINTES

Damos nuestras excusas a los lectores de la Revista, principalmente a los dactiloscopistas, por las deficiencias que se observan en la claridad y nitidez de los dactilogramas publicados con las fotografías de delincuentes en el presente número. El

fotograbador a quien encargamos la ejecución de esos trabajos nos manifiesta que, por dificultades insalvables de orden técnico, no pudo presentarlos mejor, y nos promete que, en lo sucesivo, serán absolutamente satisfactorios, pues tiene el propósito de emplear un procedimiento distinto que garantiza la perfección de los dibujos digitales reproducidos, requisito indispensable para que puedan servir a los fines a que están destinados.

Queremos advertir, asimismo, que estas informaciones sobre delincuentes se dan a la publicidad en virtud de la autorización conferida al señor Director General de la Policía por el Decreto Ejecutivo número 1,357 de 1936 (junio 12), el cual no alcanzamos a publicar por haber llegado cuando ya teníamos armada la edición. Lo haremos conocer en nuestra próxima entrega.

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Tenemos el agrado de anunciar que en nuestro número de julio publicaremos un interesantísimo estudio del Jefe de dicho departamento, señor Bahamón. Se propone este competente funcionario hacer una presentación de conjunto de las varias secciones que integran la dependencia en buena hora para la Institución confiada a su cuidado, para mostrar qué y es y cómo funciona el Departamento Administrativo de la Policía Nacional. En dicho estudio encontrarán, pues, quienes lo deseen, informaciones útiles sobre los mecanismos de control de los dineros y valores de otra clase, materiales, útiles y enseres y demás elementos que están a cargo de la Policía.

### POLICIA DE ADUANAS Y FRONTERAS

Por falta de espacio, en parte, y también de tiempo para presentar un trabajo completo sobre la Policía de las Aduanas, adscrita hoy a la Dirección General de la Policía Nacional, hubimos de aplazar para otro número un interesante artículo que deseamos insertar referente a este tópico, por considerar que habrá de ser del agrado de muchos de nuestros lectores, sobre todo de aquellos que están dedicados a las actividades del comercio de importación. Igualmente nos proponemos llevar a conocimiento del público la manera como se están vigilando en la actualidad los principales puntos fronterizos que controla la

Policía Nacional. Esperamos poder ofrecer estas informaciones en el número de julio venidero.

### COLABORACIONES

Fuera de los artículos —muy interesantes por cierto— que insertamos hoy y que nos fueron enviados por la Misión Chilena de Policía, el Prefecto Nacional de Seguridad, General Alfredo J. de León, el doctor Belarmino Gómez Gómez, médico de la Oficina Médico-Legal Nacional, el doctor Navia Carvajal, Juez de Prevención, y de algunos otros que no enumeramos en gracia de la brevedad, hemos recibido algunas colaboraciones de miembros subalternos de la Institución y algunos artículos de particulares, todo lo cual agradecemos sinceramente. Poco a poco, a medida que vayamos pudiendo, iremos publicando aquellos escritos que estén conformes con el espíritu y los propósitos de la Revista.

Invitamos nuevamente a todos los jefes de oficina de la organización policial nacional y a los Comandantes y funcionarios de investigación de las Guardias o Policías no nacionalizadas todavía, a enviarnos sus observaciones sobre los ramos a su cargo. De este modo podremos secundar mejor la obra de la reorganización que adelanta la Dirección General, de acuerdo con los deseos del Gobierno del doctor Alfonso López.

### NOTICE

Foreign directors of Police magazines and Superintendents of Investigation and Identification Bureaus, all over the world, who may be interested in police matters of this country, will be immediately attended by the director of **Revista de la Policía Nacional**, if you would kindly acknowledge receipt of this copy. I am able to give you in English or French news that you probably need. I should like also to hear from you and receive magazines, letters or commentaries on the same subjects.

With this purpose, I am sending you this magazine. If you send me yours, I would appreciate it very much.

#### ADDRESS:

Cipriano Gómez Osorio.

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL.

Palacio de la Policía.

Bogotá, Colombia, South America.



## ULTIMOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

En vista del interés especial que revisten los decretos números 1,375 y 1,447 de 1936, dictados últimamente por el Poder Ejecutivo en relación con la Policía Nacional, los incluimos en esta página, no obstante ser otro el sitio escogido para las publicaciones oficiales, a fin de que los lectores de la Revista se informen cuanto antes de su contenido.

### DECRETO NUMERO 1,375 DE 1936 ~~XX~~

(JUNIO 12)

por el se crea el puesto de Subdirector de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 15 de 1935,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Policía Nacional el puesto de Subdirector, el cual estará a cargo de un militar de grado no inferior a Teniente Coronel efectivo.

Artículo 2º El Subdirector tendrá el carácter de Ayudante General del Director y segundo Jefe en el mando de todos los cuerpos militares de la Policía Nacional que funcionan en la República, y gozará de una asignación mensual de trescientos cincuenta pesos (\$ 350-00).

Artículo 3º El Director General reglamentará por medio de Decretos los deberes y atribuciones especiales del Subdirector.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de junio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto Lleras Camargo

DECRETO NUMERO 1,447 DE 1936 <sup>77</sup>

(JUNIO 18)

por el cual se asigna una comisión a un oficial del ejército.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destínase en comisión al Ministerio de Gobierno, al señor Teniente Coronel Octavio Mutis, de la Escuela Militar de Cadetes.

Parágrafo.—Durante el tiempo que el señor Teniente Coronel Mutis permanezca en el desempeño de la anterior comisión, cubrirá sus sueldos el Ministerio de Gobierno y la Caja de Sueldos de Retiro cobrará el 4% del que corresponde a su grado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

**Benito Hernández Bustos**

## **GALERIA DE DELINCUENTES**

En forma mucho más completa que la veníamos empleando antes, reanudamos en este número de la Revista la publicación de retratos y notas biográficas de atentadores contra la propiedad, en sus diversas categorías, desde el ratero vulgar, desarrapado, grosero, hasta el estafador de escuela que frecuenta los sitios elegantes de reunión. Tenemos el propósito de hacer de esta sección de la Revista una de las más interesantes para el público, con el fin de que, por medio de ella, puedan informarse quienes lo deseen, sobre los hombres, vida y costumbres del hampa. Leyendo mensualmente la GALERIA DE DELINCUENTES se obtendrán valiosos datos para prevenirse contra las actividades de los mismos, principalmente de aquellos a que se refiere la Ley 48 de 1936 y que son, sin lugar a duda, los más peligrosos por sus hábitos antisociales. Por las informaciones de carácter técnico que publicamos les será fácil también a las oficinas de identificación comprobar la identidad de cualquiera de tales sujetos, lo cual representa asimismo una ventaja muy importante para los funcionarios de instrucción de fuera de la capital de la República.

Recomendamos, pues, de manera especialísima, a todos nuestros lectores busquen todos los meses la GALERIA DE DELINCUENTES, la cual aparecerá en las últimas páginas. Después de observados cuidadosamente los retratos y de haber tomado buena nota de los rasgos biográficos de los individuos, deben coleccionarse esos datos para futura referencia, pues de este modo podrán evitarse seguramente no pocos sinsabores y arrepentimientos tardíos.

GUILLERMO SOLANO HERRERA, O LUIS JORGE RAMIREZ COR-  
TES, O LUIS FELIPE MEDINA MAHECHA, O GUILLERMO  
SOLANO CASTELLANOS



Prontuario número 4563 R. H. Tarjeta dactilar número 1158.

FORMULA DACTILOSCOPICA OLORIZ:

V 4 3 4 3	D 2 2 2 2
-----	-----
e 1 9 1 6	12+ 12 11 11 9

NOTA BIOGRAFICA.—Su primera reseña en la Oficina de Identificación de la Policía Nacional, en Bogotá, la motivó una condena a diez días de reclusión que le impuso el Juzgado Permanente, en 1933, por hurto. Al iniciársele entonces el prontuario declaró ser hijo de Alberto Solano y Concepción Castellanos, nacido en 1915 en Neiva, departamento del Huila (Colombia), soltero carpintero de profesión.

Sabe leer y escribir. Es de color trigueño, ojos pardos (medios). Cabello castaño ondulado. Mide 1 metro sesenta y dos centímetros de estatura. Cuerpo proporcionado. Vive como la mayoría de los individuos de la clase baja del pueblo.

DELITOS Y CONDENAS.—El hurto y el robo son su especialidad. También ha figurado como vago. El 23 de abril de 1935 lo condenó el Juzgado 1º Municipal en lo Criminal de Bogotá a la pena de un año de presidio, por hurto. Apenas había acabado de pagar esta condena, cuando el Juzgado de Prevención Social de la Policía Nacional de Bogotá, por Resolución número 300 del 28 de mayo de 1935, lo condenó nuevamente a doce meses de confinamiento, por vagancia. Últimamente este mismo Juzgado, por Resolución número 132 del 3 de junio del año en curso, le decretó cinco años de confinamiento, en una colonia penal, como pena principal, y dos años más de no poder residir en Bogotá, una vez cumplida la pena anterior, por haber sido declarado maleante de acuerdo con los preceptos de la Ley 48 de 1936, y como responsable del "atracó" por cuantiosa suma de dinero de que hizo víctima a una religiosa del Colegio de San Façon, en esta ciudad.

DEMETRIO BALLESTEROS CUEVAS, O JORGE ENRIQUE BALLESTEROS O PINEDA, O DEMETRIO BALLESTEROS ALVINA



Prontuario número 591 D. E. Tarjeta dactilar número 7260.

FORMULA DACTILOSCOPICA OLORIZ:

S	2	3	3	3	D	3	2	2	2
16	14	11	14	12	15	5	13	11?	14

NOTA BIOGRAFICA.—El prontuario le fue abierto el 15 de mayo de 1932, por orden del Juzgado 4º de Policía de Bogotá. En esa ocasión declaró haber nacido el 15 de agosto de 1910 en Bogotá, departamento de Cundinamarca (Colombia) y ser hijo de Benjamín Ballesteros y Rosalvina Cuevas, de estado civil casado, y mecánico de profesión.

Sabe leer y escribir. Es de color moreno, cabello castaño oscuro, lacio; ojos pardos. Mide de estatura 1 metro con setenta y cinco centímetros. Cuerpo proporcionado y de

una presentación ordinaria más o menos decente. Tiene una cicatriz en la región frontal superior derecha.

DELITOS Y CONDENAS.—Varias veces ha sido sindicado de vagancia. Antes de 1936 sufrió pequeñas condenas por ultrajes y porte de armas sin licencia. También ha estado varias veces sindicado de robo, y una vez por riña y escándalo, por lo cual llegó a convertirse en el terror de su barrio. Las últimas y más importantes condenas sufridas le han sido impuestas en el presente año, a saber: marzo 3 de 1936, heridas, Juzgado 3º del Circuito, condenado a dos años de reclusión; marzo 5 de 1936, vagancia, Juzgado de Prevención Social de Bogotá, condenado a dieciocho meses de confinamiento, según Resolución número 64 de la fecha citada.

CARLOS RAUL GUZMAN, O CARLOS REMIGIO GUTIERREZ, O CARLOS JULIO LOPEZ SIERRA O RODRIGUEZ, O CARLOS CASTRO ROZIRT, O CARLOS JULIO RAMIREZ SIERRA



Prontuario número 263 R. H. Tarjeta dactilar número 13332.

FORMULA DACTILOSCOPICA OLORIZ:

V	4	3	4	3	V	4	2	4	2
-----					-----				
e	1	9	e	16	i	e	11	i	15

NOTA BIOGRAFICA.—Este delincuente empezó temprano su carrera delictiva. Su primera reseña antropométrica tiene fecha 10 de octubre de 1912, a los diechocho años de edad. Deste entonces ha continuado incorregible como uno de los peores elementos del hampa bogotana. Su prontuario está echado el 18 de febrero de 1930 y contiene una de las más interesantes y accidentadas historias del crimen.

En el prontuario le aparecen los siguientes datos biográficos y de filiación: nacido en Bogotá, departamento de Cundinamarca

(Colombia) en el año 1897; hijo de Teodoro López y Zoila Sierra, casado (en 1930), negociante y que sí lee y escribe.

Es de color moreno, cabello liso abundante, ojos castaños medios. Mide 1 metro 69 centímetros de estatura, cuerpo robusto. Viste como la mayoría de los obreros de la capital y tiene la cara cubierta de hoyuelos de la viruela.

DELITOS Y CONDENAS.—Hurto, robo, vagancia, ratería, son su especialidad. Cuatro condenas le aparecen en el prontuario por los delitos e infracciones expresados, pero tiene multitud de solicitudes de antecedentes de fallo desconocido. La última pena de que hay constancia la sufrió en 1933 y fue de dos años de confinamiento, como vago; se la decretó el Juzgado 9° de la Policía, en Bogotá.

FELIX NARIÑO AGUACIA, O JUAN BAUTISTA SEGURA AGUACIA,  
O HERNANDO MARIÑO, O ALFREDO MARIÑO, O JUAN B. MARI-  
ÑO, O LUIS A. OSPINA



Prontuario número 2604 R. H. Tarjeta dactilar número 1422.

FORMULA DACTILOSCOPICA OLORIZ:

V 4 3 4 3 V 4 4 4 2

(e) 1 17 (i) 16 i i i i 16

NOTA BIOGRAFICA.—Reseñado por primera vez el 22 de octubre de 1929, se le inició el prontuario por orden del Juez 1º de Policía. En esta ocasión declaró ser hijo de Juan Bautista Segura y Nieves Aguacia, nacido en Nemocón, departamento de Cundinamarca (Colombia), en el año de 1914, soltero y zapatero de profesión.

Sabe leer y escribir. Ojos castaño medio. Mide de estatura 1 metro sesenta y tres centímetros. Cuerpo proporcionado. Viste con cierto esmero, de ordinario.

DELITOS Y CONDENAS.—Es especialista en el hurto, pero también ha sufrido varias condenas por vagancia. La primera pena de que hay constancia en su prontuario fue de diez días de reclusión, por el delito de estafa, impuesta por el Juzgado Permanente de Bogotá, el 25 de agosto de 1930. Las mayores condenas que ha tenido son las siguientes: septiembre 25 de 1930, un año de confinamiento, Juzgado 9º de Policía de Bogotá, por vagancia; agosto 17 de 1931, diez meses de reclusión, por ratería, Juzgado 9º de Policía de Bogotá; febrero 4 de 1933, dieciocho meses de confinamiento, por vagancia, Juzgado 9º de Policía de Bogotá, y junio 27 de 1935, doce meses de confinamiento, por vagancia, Juzgado de Prevención Social de Bogotá.

GUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, O JOSE MANUEL O ANTONIO RODRIGUEZ, O LUIS JORGE RESTREPO, O DANIEL BERNAL RODRIGUEZ



Intuario número 2817 R. H. Tarjeta dactiloscópica número 13088.

FORMULA DACTILOSCOPICA OLORIZ:

S 3 3 43 3 D 3 2 4 2

16 11 11 e 12

NOTA BIOGRAFICA.—Data su prontuario el 29 de mayo de 1932, fecha en que le fue denunciado por orden del Juzgado Permanente de Bogotá, con motivo de una condena de diez días de reclusión que allí se le impuso por hurto.

Los datos biográficos declarados entonces, son los siguientes: nacido en Chiquinquirá, departamento de Boyacá, en el año de 1912 de Jeremías Rodríguez y Amelia Ricarrero de profesión y de estado civil soltero.

Es de color moreno, cabello castaño melado abundante; ojos pardos. Medía el 1 metro 55 centímetros de altura, cuerpo delgado. Trajeado a la ma-

nera de los individuos de su clase y profesión.

DELITOS Y CONDENAS.—Con sorprendente actividad estuvo dedicado a la vida de los profesionales del delito, en los años de 1930 y 1931, en los cuales varias veces fue sindicado de hurto, robo, vagancia y ratería. Ha sido condenado a penas de confinamiento y reclusión, y también se ha fugado de las cárceles. La última condena fue de cuatro años de confinamiento y dos más de no poder residir en Bogotá; se las impuso el Juzgado de Prevención Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 48 de 1936, el 18 de mayo del año en curso, como ratero. Según informaciones de última hora, este individuo acaba de fugarse de la colonia penal de Acacias. Se recomienda a las autoridades su captura y remisión a esta ciudad, a órdenes del Juzgado de Prevención.

NO OLVIDE LEER SIEMPRE Y COLECCIONAR ESTAS BIOGRAFIAS DE HAMPONES. ESTO LE AYUDARA A DEFENDERSE DE ELLOS.